

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA**

---

**BOLETIN N°9287-06-1**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje y con urgencia calificada de "simple".

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

**1.-** Que sus **ideas matrices o fundamentales** son crear el Ministerio en referencia y reformar el Servicio Nacional de la Mujer, a fin de poder concretar los cambios institucionales necesarios para iniciar una nueva etapa en la política de género existente en nuestro país.

**2.-** Que sus disposiciones son de **rango legal común**, excepción sea hecha del **artículo 8º, inciso primero**, el que en virtud de una indicación del Ejecutivo, define al Comité Interministerial que crea, como "una instancia de acuerdo para la adopción de políticas públicas" en materias propias del Ministerio, norma que, en virtud de un fallo del Tribunal Constitucional tenido a la vista (Rol N°2061-11-CPR), sería propia de **Ley Orgánica Constitucional**, a la luz del artículo 38 de la Carta Fundamental.

**3.-** Que deben ser conocidos por la **Comisión de Hacienda** el Título II del artículo primero permanente; y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto transitorios.

**4.-** Que fue aprobado, **en general, por unanimidad**, con los votos de los Diputados Farías, don Ramón (Presidente); Aguiló, don Sergio; Arriagada, don Claudio; Becker, don Germán; Berger, don Bernardo; Chávez, don Marcelo; González, don Rodrigo; Mirosevic, don Vlado; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Sandoval, don David; Urrutia, don Osvaldo y de la Diputada Cicardini, doña Daniella.

**5.-** Que se designó **Diputada Informante** a la señorita **Daniella Cicardini**.

**II.- ANTECEDENTES.**

**a) El Mensaje**

Al decir del Mensaje, esta iniciativa legal da cumplimiento al compromiso de la Presidenta de la República, adquirido durante su reciente campaña, en cuanto a que es necesario iniciar una nueva etapa en la política de género, garantizando adecuadamente los derechos de las mujeres y avanzando decididamente hacia una mayor equidad entre ambos géneros.

Afirma que, en el tiempo reciente, se han logrado avances que se han presentado en la garantía y respeto de los derechos de las mujeres; sin embargo, subsisten importantes brechas en el pleno goce de

los derechos de estas que hacen indispensable dotar al país de una institucionalidad idónea para liderar los cambios normativos, políticos, culturales y económicos que demanda la equidad de género. Así, destaca la subsistencia de una brecha salarial entre hombres y mujeres, donde a igual trabajo no corresponde igual remuneración; la inequitativa distribución de los costos del cuidado de los hijos entre mujeres y hombres; la necesidad de reconocer los derechos de las mujeres a una sexualidad, a vivir una vida libre de violencia y a un mayor acceso a las esferas de decisión públicas y privadas.

A lo anterior, cabría sumar las transformaciones sociales y políticas que el mundo ha experimentado y una ciudadanía activa que demanda mayores derechos, equidad e igualdad; lo que se ha traducido en nuestro país en un conjunto de cambios que tienen incidencia directa en las personas, obligando al Estado a estar a la altura de aquellos y avanzar en la erradicación de las desigualdades, debiendo adecuarse a tales transformaciones y responder a las exigencias de una ciudadanía que requiere más y mejores espacios de participación, que profundicen nuestra democracia y que amplíen el ejercicio de sus derechos.

Tales hechos obligan a las instituciones del Estado a tener un rol significativo debiendo satisfacer las necesidades de la ciudadanía sobre la base de dar un efectivo reconocimiento a la diversidad que caracteriza a nuestra sociedad.

De allí que interesa al Ejecutivo establecer una nueva institucionalidad, destinada a cautelar los derechos y libertades de las mujeres y promover, con ello, una sociedad más justa e igualitaria.

A continuación, efectúa una reseña de la evolución de la institucionalidad vinculada a la promoción de los derechos de las mujeres en Chile. Así, destaca que en el año 1969, durante el gobierno del Presidente Frei Montalva, se creó la Oficina Nacional de la Mujer de la Presidencia de la República, dependiente de la Secretaría General de Gobierno. Luego, bajo el mandato del presidente Salvador Allende, en el año 1972, se creó la Secretaría Nacional de la Mujer. Con posterioridad, la referida Secretaría se mantuvo, con el carácter de unidad dependiente de la División de Organizaciones Civiles de la Secretaría General de Gobierno. En 1989 se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico interno la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer".

Finalmente, a principios de los noventa, se crea el Servicio Nacional de la Mujer, organismo funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, y cuya misión ha sido coordinar, planificar y proponer políticas, planes y programas que persigan lograr la plena igualdad e incorporación de la mujer en todas las áreas del quehacer nacional y velar por la eliminación de cualquier norma y práctica discriminatoria en su contra.

Este último Servicio, desde el momento de su creación, ha logrado proyectar la perspectiva de género en el conjunto de instituciones del Estado, siendo consideradas en el accionar de estas las necesidades

diferenciadas de hombres y mujeres, favoreciendo el avance hacia la equidad de género.

Su creación, a juicio del Ejecutivo, permitió poner en la agenda pública las principales demandas de las mujeres e impulsar políticas públicas y reformas legislativas en materias tan relevantes como la violencia intrafamiliar, la participación social y política, la igualdad jurídica de los hijos, las condiciones laborales de las mujeres, así como desarrollar programas nacionales dirigidos a amplios sectores de mujeres, tales como jefas de hogar y temporeras, entre otros.

No obstante los significativos avances sobre la materia, el carácter de Servicio y su dependencia administrativa del Ministerio de Desarrollo Social han coartado su capacidad de actuación autónoma y sus facultades, restringiendo su capacidad de influir en el quehacer público.

Por otra parte, la estructura y gestión centralizada, que caracteriza al Servicio, resta protagonismo y capacidad de decisión a las direcciones regionales, limitando la ejecución de políticas y programas adecuados a cada realidad territorial.

Todo ello hace necesario dar un salto significativo y decisivo que posibilite la eliminación de las brechas existentes, mejorar la legislación y proponer medidas adicionales en materia económica, política y laboral; impulsar nuevos programas en aquellas áreas en las cuales las mujeres muestran un mayor rezago y que dificultan el pleno ejercicio de sus derechos.

Tales consideraciones hacen concluir al Ejecutivo que, enfrentados hoy al desafío de alcanzar el desarrollo como nación, se hace necesario el perfeccionamiento de nuestra institucionalidad, creando un Ministerio de la Mujer que permita garantizar el acceso pleno de ellas al control de los recursos económicos y políticos, para asegurar la equidad e igualdad entre hombres y mujeres y, de esa forma, construir una sociedad más democrática.

#### **b) Normativa relacionada con el proyecto.**

El artículo 63 de la Constitución Política señala aquellas materias que, excluyentemente, requieren de ley; y, en su N°14, hace referencia a aquellas otras que la propia Carta Fundamental indica como leyes de exclusiva iniciativa del Presidente de la República, cuestión de la que se hace cargo el artículo 65 de la misma; el cual, en su inciso cuarto N°2, consigna la creación de nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones.

A su vez, el artículo 19 de la Ley Fundamental, en su inciso segundo, asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, agregando que, en nuestro país, no hay personas ni grupos privilegiados.

Por otra parte, la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 1°, inciso segundo, señala qué entidades constituyen la Administración del Estado.

La ley N°19.023 creó el Servicio Nacional de la Mujer como un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Otro texto legal, al que resulta pertinente hacer referencia, es la ley N°19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública, por la cual se estableció una Asignación de Dirección Superior a ser percibida por el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes y Jefes Superiores de los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración Pública.

La ley N°19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos, en su artículo trigésimo sexto, determina que el Sistema de Alta Dirección Pública será aplicable en los servicios públicos regidos por el ya mencionado Título II de la Ley de Bases, a excepción de aquellos que también señala.

Otra normativa que viene al caso citar es la establecida por la ley N°20.066, que tiene por propósito prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de ella.

#### **c) Derecho comparado**

A solicitud de la Comisión, la Biblioteca del Congreso Nacional preparó un estudio acerca de la experiencia extranjera en la institucionalización del Ministerio de la Mujer, el que, muy sucintamente, pasa a consignarse en esta parte del informe; pero que, por su natural interés, se agrega íntegramente como anexo de este.

En ese entendido, se señala en dicho estudio que en Latinoamérica, prácticamente todos los países mantienen instituciones gubernamentales encargadas especialmente de resolver la discriminación de la mujer; sin embargo, pocos las han elevado a rango ministerial. Además, parece ser que en el mundo desarrollado los buenos índices de igualdad entre hombres y mujeres se deben tanto a un enfoque cultural y a sus buenas condiciones de desarrollo, como al fortalecimiento institucional de estos organismos.

En el caso de Suramérica, Perú y Paraguay son, junto con Venezuela, los únicos países de la región que presentan una institución ministerial vinculada a género y, aunque su creación es reciente, se puede observar algún grado de evolución. En Centroamérica, los ministerios de República Dominicana y Nicaragua datan del año 2010 y 2013, respectivamente, generando algunos avances (más marcados en el caso de Nicaragua). En Europa, se pueden destacar los casos de Francia y Suecia, este último país se mantiene dentro de los primeros lugares en los rankings internacionales de igualdad de género.

En los casos de Ministerio de la Mujer en Centroamérica, se da la particularidad que cuentan con Consejos Consultivos, organismos de carácter asesor, conformados por representantes del gabinete ministerial en sus respectivas áreas sectoriales, sumado a componentes de la sociedad civil y expertos, que dan cuenta de la realidad de la mujer y

sugieren cursos de política a las correspondientes Ministras. De hecho, en Nicaragua, desde 2004, existe una ley que respalda la existencia y funciones del Consejo.

### **III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.**

#### **a) En general.-**

Durante este trámite, la Comisión contó, además de la presentación del Mensaje por parte del Ejecutivo, con la presencia y participación de las autoridades y representantes de instituciones cuyas intervenciones, en su parte esencial, pasan a reseñarse.

#### **1.- La Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), señora Claudia Pascual Grau.**

Quien, acompañada de la **Subdirectora, señora Gloria Maira Vargas** y de la **Jefa de la Unidad Reformas Legales** de dicha institución, abogada **Claudia Sarmiento Ramírez**, al introducir el proyecto de ley, señaló que éste se inserta en la lógica de los “derechos de las mujeres y rol del Estado”, reconociendo en el devenir de la discriminación, tanto avances como escollos, pero con un diagnóstico que indica que la discriminación en contra de la mujer ha ido disminuyendo. Si bien se asume como punto de partida la existencia de diferencias entre los sexos, y se las valida, ellas no pueden ser tenidas, afirmó, como justificación para la discriminación o menoscabo de los derechos de la mujer, como, históricamente, ha ocurrido en mayor o menor medida. Sin perjuicio de las diferencias, debe prevalecer la idea de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y así se consagra desde la propia Constitución Política de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, entre los que destacó en particular dos, como son la “Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”, y la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, más conocida como “Convención de Belém do Pará”, y que por tanto deben ser consideradas para orientar políticas de Estado.

En tal sentido, agregó, fundamental es la institucionalización, dentro del Estado, de un espacio que efectivamente se aboque a eliminar la discriminación y promueva el respeto de los derechos de la mujer, en condiciones de plena igualdad; justamente con tal propósito, agregó, es que se creó en 1990 el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), aunque, advirtió, no es esta la primera ni la única iniciativa en tal sentido, pues ya desde los gobiernos de Frei Montalva y Allende hubo reparticiones estatales destinadas a velar por los derechos de las mujeres.

Es con el SERNAM, sin embargo, a partir de la década de los '90, que se le da curso con mayor efectividad al cumplimiento de esos compromisos. Este organismo asume dos ámbitos esenciales que atender: por una parte, la generación de políticas públicas, normas, planes y programas que promovieran los derechos de las mujeres y la eliminación de la discriminación, y por la otra, impulsar la *transversalización* de la

perspectiva de género en el quehacer del Ejecutivo y del Estado en general; no es esta una responsabilidad únicamente del Ejecutivo, o de un órgano específico, aseguró, sino de toda la institucionalidad estatal, es decir, de todos los ministerios así como de los otros poderes del Estado. En este sentido, el SERNAM ha cumplido, hasta hoy, satisfactoriamente un importante rol en la *transversalización* de esta temática, incluso en los procesos legislativos.

Actualmente, detalló, el Servicio Nacional de la Mujer cuenta con una estructura orgánica que se compone de una Directora Nacional del servicio, que, aunque tiene rango de ministra, no está al mando de un ministerio; cuenta el servicio también con una Subdirectora, Direcciones Regionales insertas en los gabinetes de los respectivos intendentes, Departamentos y Programas. Agregó que pese a que la creación del SERNAM constituyó un avance en las materias que le fueron entregadas, presenta debilidades, tales como que la institucionalidad regional no cuenta con las herramientas necesarias para *transversalizar* la perspectiva de género y paralelamente ejecutar los programas propios del SERNAM. Esta “debilidad institucional”, precisó, permite que las políticas y los programas del servicio estén muy expuestos a los cambios políticos y coyunturales, sin que puedan instalarse como verdaderas políticas de Estado, partiendo del hecho que la Directora y la Subdirectora tienen rango de Ministra y Subsecretaria respectivamente, pero el servicio continúa siendo un *Servicio*. Acusó problemas propios del enfoque de la gestión y de su objeto o propósito, pues la actual definición de la naturaleza del SERNAM no establece, en forma clara y contundente, que su rol es contribuir a corregir efectivamente la discriminación y a que el Estado cumpla con sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres. Son debilidades institucionales, recalcó, que con urgencia deben ser superadas, y que en definitiva apuntan a establecer la necesidad de contar con un Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

En tal contexto, explicó, es que se presenta el proyecto de ley en cuestión (Boletín 9287-06), dando ejecución a una de las medidas comprometidas en el Programa de Gobierno de la Presidenta, dentro de las reformas político-institucionales a desarrollar, y que representa toda una renovación institucional, como es el elevar el rango y el alcance del accionar institucional mediante la creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Con el propósito de concretar la *transversalización* de esta temática, es que el proyecto contempla, entre otras medidas, la creación del “Consejo de Ministros para la igualdad de oportunidades”, como instancia técnica que permita la vinculación con políticas públicas sectoriales.

Se trata de una propuesta, aclaró, que considera la redefinición de la naturaleza jurídica de la institucionalidad: ya no un servicio dependiente, sino un *Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género*, esto es, una institucionalidad permanente dedicada a la incorporación de criterios de equidad de género en el ámbito público y privado, y que permitirá contar con la capacidad de proponer políticas, normas, planes y programas a nivel nacional, regional y local. El objeto y las atribuciones de la nueva institucionalidad, en materia de equidad de género y eliminación de la discriminación, apuntan a garantizar igualdad

de derechos y oportunidades; a la plena participación de las mujeres en los ámbitos político, social, económico, etc.; al ejercicio de las libertades fundamentales de la mujer, lo que va en directa relación con su autonomía personal o capacidad de decisión; y, finalmente, al cumplimiento de obligaciones internacionales.

La orgánica propuesta, a partir de la creación de un *Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género*, contempla, la designación de una Ministra (o Ministro), de una Subsecretaria (o Subsecretario), la desconcentración territorial del Ministerio, con Secretarías Regionales Ministeriales, Divisiones y Departamentos. Conjuntamente, e integrado a esta nueva estructura, se espera mantener el actual servicio, mudando su nombre a: "Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género", a cargo de un Director(a) Nacional, un Subdirector (a) Nacional, Direcciones Regionales, Departamentos y Programas; es decir, la actual estructura de SERNAM se transfiere a esta orgánica "doble", donde, por una parte, el Ministerio se encargará básicamente de la "transversalización" de la participación, y, por la otra, el servicio, a través de sus direcciones regionales, se encargará de la implementación y ejecución de los programas específicos.

Se contempla además la creación de un "Comité Interministerial para la Igualdad de Oportunidades", cuya función será colaborar con el seguimiento de la implementación de las políticas, planes y programas orientados a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y que estará presidido por el/la Ministro/a de la Mujer y la Equidad de Género, y lo integrarán, además por los ministros (as) del Interior y Seguridad Pública, Secretaría General de la Presidencia, de Economía, Fomento y Turismo, de Desarrollo Social, de Educación, de Justicia, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, y de Agricultura.

Finalmente, agregó, el proyecto propone la creación de un "Fondo para la Equidad de Género", con el que se busca contribuir al financiamiento de proyectos, programas, actividades, educación y difusión, destinados a fortalecer la asociatividad y liderazgo de las mujeres, promover la equidad de género y a procurar eliminar toda forma de discriminación en contra de ellas. Con esto se procura revitalizar a las asociaciones sociales de mujeres, actualmente deprimidas, y que históricamente han sido las impulsoras del fortalecimiento de la posición social y de la participación política, y en otros ámbitos, de las mujeres en el país. Naturalmente, aclaró, los recursos del *Fondo* se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

## **2.- La encargada de la Oficina de Igualdad de la Universidad de Chile, señora Carmen Andrade.**

Se refirió, en primer término, a los antecedentes del proyecto de ley en debate, entre los que cabe considerar el lapso comprendido desde la creación del SERNAM en 1990, hasta la presentación del actual proyecto. Recordó que originalmente, ya en dicho año, la idea era crear un ministerio de la mujer, pues lo demandaban las propias organizaciones de mujeres, y así lo recogía la agenda del

Gobierno de la época. Sin embargo, y dadas las condiciones políticas y sociales del momento, se optó por crear un servicio, sometido en consecuencia a alguna tutela de un ministerio, que en este caso era Mideplan de entonces, símil del actual Ministerio de Desarrollo Social. Tal opción, afirmó, tuvo que ver con un cierto desconocimiento, en aquella época, sobre la gravedad y magnitud de las desigualdades y discriminaciones de género, desconocimiento que en estos días está ampliamente superado. Así las cosas, detalló, el SERNAM nació como una institucionalidad específica para crear políticas “pro igualdad”, pero con algunas limitaciones orgánicas; la principal de ellas, la sola dependencia de un ministerio de un ámbito lejano. Aquello, afirmó, resultaba paradójico pues, a diferencia de otros ministerios, el ministerio rector (Mideplan) tenía un foco prioritario en el desarrollo de políticas de superación de la pobreza, así como programas preferentes para grupos vulnerables, a la par que el SERNAM debía ocuparse de las políticas pro igualdad, inmerso o perteneciendo a una entidad ocupada de una temática distinta. Esta teórica distancia, afirmó, se ha superado en la práctica, a partir de la buena voluntad y entendimiento entre ministro (a) y autoridad superior del servicio. Un segundo obstáculo, agregó, ha estado dado por el escaso presupuesto asignado al SERNAM, lo que se reflejó en una muy reducida dotación de personal, ya que con cincuenta y nueve (59) funcionarios se debió montar una estructura en las trece (luego quince) regiones, y un nivel central, para atender muy importantes funciones, que no han tenido contrapartida en un presupuesto adecuado al desafío.

Precisó que, pese a tales debilidades, durante los años recientes se ha logrado establecer en Chile una verdadera “institucionalidad de género”, donde el ente más visible es el SERNAM, sin ser el único componente de esa institucionalidad; en tal sentido, agregó, si lo que se busca es un fortalecimiento institucional, se debe recoger la experiencia de otros componentes que sí permiten generar políticas de género, y en tal sentido parece correcto, en el proyecto de ley, reponer el “comité de ministros por la igualdad”, originado en el Gobierno del Presidente Lagos, y que resultó ser un muy buen instrumento para hacer seguimiento de políticas públicas, pues en él concurren los ministerios sociales y económicos, bajo la coordinación del SERNAM, como instancia intersectorial, donde se puede ir verificando que los distintos ministerios vayan incorporando políticas de género. De forma que la creación de este nuevo ministerio, acompañado de este comité de ministros, aparece, en su opinión, como una fórmula correcta y adecuada para los propósitos que el Gobierno ha tenido a la vista al presentar esta iniciativa.

Respecto del proyecto de ley en debate, señaló que, en su opinión, resuelve de forma bastante adecuada varios puntos pendientes, partiendo desde un aspecto simbólico, al situar el tema de la igualdad entre hombres y mujeres al más alto nivel de la agenda y la institucionalidad pública, haciéndose cargo de que en Chile, más allá de grandes avances en los años recientes, aún persisten serias e injustas desigualdades y brechas de género. Otro aspecto destacable, en su opinión, es que permite asumir paralelamente las funciones de diseño de políticas y reformas legales, por una parte, a través del Ministerio y, por la otra, la de ejecución de esas políticas y programas a través de un Servicio,

como el SERNAM; programas que se caracterizan por ser “intersectoriales”, no radicados en una específica institución del Estado; ilustró lo anterior aludiendo a la temática de la violencia doméstica, pues en la materia pueden generar políticas tanto el ministerio de Justicia, como el de Salud y el de Educación, pero para ninguno de ellos es prioritario o exclusivo. Destacó como un tercer aspecto positivo, el que esta nueva estructura favorece, a su modo de ver, el desarrollo de “políticas de equidad” no sólo a nivel nacional, sino que también a nivel regional y local, pues al disponer el ministerio de “secretarios regionales ministeriales” estos podrán participar en condiciones de igualdad con sus pares en el gabinete regional, podrán impulsar políticas pertinentes a esos territorios y, a la vez, podrán tener influencia política en un cierto nivel, estando, por otra parte, el Servicio, que podrá ejecutar políticas directas (y programas), con las mujeres en las comunas. Un cuarto aspecto que destacó positivamente es que esta estructura favorece, a su juicio, la capacidad de incorporar el enfoque de género de manera transversal en los distintos ministerios y servicios, pues el proyecto asume que la desigualdad se expresa en materia de vivienda, de trabajo, de educación, de salud, etc. Un quinto tema correctamente resuelto por el proyecto, afirmó, es que se aprovechan de manera óptima las actuales dotaciones de personal e infraestructura; es decir, se crea una nueva institucionalidad aprovechando los recursos existentes, sin crear excesiva nueva burocracia y con costos acotados.

Por otra parte, aludió a algunas deficiencias que, en su opinión, presenta el proyecto, tales como que aquellos artículos que definen o establecen las atribuciones o funciones de los órganos, se encuentran encabezados por el verbo rector “promover”, en circunstancias que la experiencia ha demostrado que tal verbo puede ser “todo” y puede ser “nada”, pues no ofrece ningún grado de exigibilidad respecto de lo que se está “promoviendo”; a su juicio, dicha forma verbal no resulta suficiente para asegurar que el servicio cumpla sus funciones, y por el contrario, adelantó a modo de propuesta, reemplazar algunas de las formas verbales empleadas en el proyecto por otras que den más peso a las atribuciones. En suma, concluyó, de lo que se trata es que las atribuciones y funciones que el proyecto otorga, efectivamente tengan un correlato en capacidades reales para que los nuevos órganos las ejecuten y logren, a su vez, que ello impregne, transversalmente, la labor de los demás ministerios.

Finalmente, afirmó, la experiencia comparada de otros países que cuentan con estos mecanismos en pro de la igualdad de género, demuestra que su ubicación dentro del organigrama del Estado, su autonomía operativa y su capacidad de cumplir sus funciones, son los elementos claves para la efectividad de las políticas.

### **3.- La Directora Ejecutiva de Comunidad Mujer, señora Alejandra Sepúlveda.**

Presentó un diagnóstico según el cual la *desigualdad de género* es estructural en nuestra sociedad, persiste, y es, por tanto, necesario enfrentarla desde una institucionalidad fortalecida, como lo será la creación de un “ministerio de la mujer”. Chile en las dos últimas

décadas, destacó, ha tenido un notable crecimiento económico, una exitosa transición democrática y, sin embargo, la desigualdad sigue presente y tiene una fuerte expresión de género, según lo indican diversos rankings internacionales, como el “índice de potenciación de género”, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) del año 2012, en que Chile ocupa el lugar 40 entre 186 países, aunque si sólo se considera aquellos de ingresos altos, cae al penúltimo lugar. Por su parte, el ranking del World Economic Forum (WEF) del año 2013, sitúa a Chile en el lugar 91 entre 136 economías en la clasificación general, pero es peor, aún, la posición en los sub índices de “participación económica” y de “participación política”, incluso considerando el hecho de haber tenido una presidenta años atrás y repetir tal condición.

Agregó que hoy el país no presenta un problema relacionado con matrículas en educación, es decir, no hay *brechas de género* en el ingreso a la educación, en sus diversos niveles, pero sí se presenta tal brecha cuando se atiende al resultado en las pruebas o test estandarizados, como el caso del SIMCE que evidencia una brecha significativa en los resultados de matemáticas en perjuicio de las mujeres, que aparece ya en cuarto básico, y que se profundiza hacia octavo básico; por su parte, en la prueba internacional de la OCDE para escolares de quince años, PISA 2012, de matemáticas, Chile aparece en el penúltimo lugar, sólo superando a México, y último en el índice de *brecha de género* de esa misma prueba, lo que significa que las estudiantes chilenas están medio año retrasadas respecto de las de los demás países, y en desventaja notoria respecto de los hombres. Luego, tales resultados se reflejan necesariamente en la PSU donde las mujeres, por ejemplo en el año 2011, obtienen resultados que de alguna forma las condicionan a optar por carreras tradicionalmente consideradas como *feminizadas*, que en el ámbito son peor consideradas que otras y, por tanto, peor pagadas; los hombres, en cambio, que obtienen resultados significativamente mejores, no sólo en matemáticas, sino también en historia y ciencias, pueden acceder a carreras más relevantes en la industria, en la producción, en informática y en ingenierías y profesiones afines. Por ejemplo, destacó, si se analiza la carrera de ingeniería comercial, se detecta una “segmentación vertical”, que implica que, si bien las mujeres acceden a esta carrera, una vez graduadas no logran llegar a las gerencias generales y a los directorios. Explicó que lo antes descrito tiene por consecuencia que, en términos de “participación laboral femenina”, la mujer chilena alcanza un nivel del 47%, lo que está por debajo de los promedios de América Latina y el Caribe y, aún más, por debajo del promedio de los países de la OCDE, y representa una *brecha de género* en perjuicio de las mujeres. Resulta aún más llamativo, afirmó, que también se presenta tal brecha, *entre mujeres*, si se consideran los “quintiles de ingreso”, pues las del primer quintil participan en el mercado laboral significativamente menos que las del quinto; ahora bien, agregó, en el universo de las mujeres que trabajan, un 38% de ellas lo hacen en la informalidad.

En otro orden, refiriéndose a los años recientes en que el país está viviendo un proceso de expansión económica, sobre la base de un gráfico estadístico que exhibió, explicó que, del análisis por segmento

de edad, surge que la ocupación entre las mujeres en edad fértil ha mostrado un menor dinamismo que el que viene registrando, desde hace tres años, el empleo de las mayores; esto evidencia, afirmó, que la maternidad tiene un importante *costo* para la mujer, en cuanto restringe sus oportunidades de participación laboral. Consecuencia de lo anterior, agregó, se presenta un mercado laboral totalmente *segmentado*, pues las mujeres se desempeñan principalmente en comercio, en servicios como hotelería y gastronomía, en docencia, en servicios sociales y salud, en actividades comunitarias y en el empleo doméstico; esta segmentación de mercado genera, como resultado, una importante “brecha salarial” entre hombres y mujeres, que, en promedio, indica que ellas ganan un 22,7% menos que los hombres en labores similares, sólo considerando a los trabajadores dependientes, puesto que, si se considera a los trabajadores “por cuenta propia”, tal brecha sube al 30%. A su vez, agregó, las brechas de género se expresan en las diferentes trayectorias educacionales y se vuelven determinantes en el mercado de trabajo para la empleabilidad, el salario y la productividad, de forma que, a mayor nivel educacional, las mujeres enfrentan una brecha salarial, respecto de los hombres, aún mayor (por sobre el 36%).

Considerando que, según afirmó, a partir del año 2030 habrá más dependientes (tanto adultos, como niños) que población activa, incrementar la participación laboral de las mujeres no sólo es un avance importante en términos de equidad, sino que es fundamental como estrategia para fortalecer la seguridad social.

En materia de pensiones, hizo presente que las chilenas llegan con peores perspectivas que sus pares hombres a la vejez, porque en su trayectoria laboral tienen mayores lagunas, se han mantenido más tiempo en la informalidad y con menores salarios. Así, graficó con un ejemplo: una mujer con 10 años de lagunas, que comenzó a trabajar a los 24 años y cuyos ingresos aumentaron en términos reales 1,7% anual, estaría retirándose a los 60 años con una tasa de reemplazo inferior a 30%. Esta realidad, en conjunto con la mayor esperanza de vida, impone grandes desafíos.

En términos de participación política de la mujer, considerando las estadísticas de los promedios mundiales y regionales de mujeres en el parlamento, entre los años 1995 y 2012, si bien hay una clara tendencia mundial a una mayor participación, en el caso de Chile ella se mantiene en los niveles del año 1995, dando cuenta de una muy baja participación de la mujer en política, del orden del 14%, en circunstancias que el promedio latinoamericano está por sobre el 23%. Hoy en nuestro país las diputadas representan el 17% de la Cámara Baja y, por su parte, las senadoras son el 13,2% de la Cámara Alta; esta baja participación se explicaría, afirmó, aparte de las razones político-institucionales (estructura del sistema electoral), en la determinación o designación misma de candidatas desde los partidos políticos, la que, en promedio, no supera el 20% del total de candidatos. Si se analiza a nivel del poder local (o municipal), la participación de la mujer chilena también se encuentra por bajo los promedios latinoamericanos y de la OCDE, aunque es levemente superior que la registrada en el poder legislativo nacional. Para el caso específico de los consejos regionales (CORES), cuyas primeras

elecciones democráticas se acaban de realizar, la participación de mujeres en dicha instancia es del 15%, destacándose negativamente ciertas regiones (la del Libertador Bernardo O'Higgins y la de Coquimbo), donde no hay ninguna mujer en el consejo (0% de participación). Finalmente, en el ámbito del Gobierno central, si bien se registró un peak del 42% en el primer gobierno de Bachelet, la presencia de mujeres en el gabinete (sólo ministras) ha sido históricamente baja, y hoy se sitúa en el 39%, por lo que el promedio, desde el retorno a la democracia, está muy lejano de la paridad. En suma, concluyó, el sistema político chileno opera como un verdadero desincentivo a la participación de las mujeres, ya sea debido al sistema electoral, al comportamiento de los partidos políticos, a la dificultad de obtener financiamiento para campañas o debido a la ausencia de acciones afirmativas que permitan revertir esta baja participación política en breve tiempo.

Finalmente, los antecedentes estadísticos descritos evidencian, afirmó, una notoria sub representación de la mujer en todos los ámbitos, en lo laboral, en lo político, etc., enfrentando una importante condición de desigualdad, que opera como una muy poderosa justificación de la necesidad de contar en Chile con una institucionalidad que permita abordar el problema, desde todos los ámbitos del Estado, ya no como un tema *sectorial* sino contar con un ministerio, que podrá influir en las políticas de todos los ministerios que algo tengan que decir en la solución de esta condición de desigualdad que afecta a las mujeres.

#### **4.- La representante, encargada de seguimiento legislativo, de la Corporación HUMANAS, Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, señora Camila Maturana.**

Señaló que la equidad de género, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la supresión de la discriminación contra las mujeres, son objetivos fundamentales en un estado democrático de derecho, donde el quehacer de los órganos públicos, las leyes, las políticas y los programas se orientan precisamente al reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos fundamentales de las personas. El Estado chileno, agregó, es signatario de los más importantes tratados internacionales de derechos humanos, a la vez que integra los mecanismos internacionales y regionales de que se ha dotado la comunidad internacional, para velar por la protección de los derechos de las personas, sin discriminación. Así, junto al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros instrumentos, el Estado de Chile es parte de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, desde el año 1989, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, desde 1998; lo anterior significa que hay un conjunto de obligaciones que el Estado de Chile asumió en materia de reconocimiento, protección y garantía de los derechos de las mujeres, que recaen en el conjunto de poderes del Estado. Por otra parte, en la comunidad internacional, en las últimas décadas, se han producido importantes avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres

y en la eliminación, al menos en parte, de las discriminaciones más graves que les afectan; todo ello, en gran medida, debido al cumplimiento de los señalados compromisos internacionales que los estados han asumido, pero, también, como una respuesta a las demandas de los movimientos de mujeres y los movimientos feministas; así, en los países de nuestra región, agregó, entre los años '80 y '90, producto de los procesos de recuperación de la democracia y término de conflictos armados, se observan procesos de reforma del Estado que contemplan la creación o establecimiento de mecanismos institucionales para la igualdad de género, con diversos grados de desarrollo, procesos en los que se impulsaron reformas constitucionales en varios países de la región, para garantizar la igualdad de derechos, la no discriminación y las medidas de acción afirmativa, puntos en los que en Chile, sostuvo, no se ha avanzado tanto. Paralelamente, en el marco regional, se han aprobado numerosas reformas legislativas, principalmente en materias de violencia, de participación política, derechos sexuales y reproductivos, trabajo y relaciones familiares, etc.; tales mecanismos, a su vez, se han extendido, desde el nivel gubernamental a los poderes legislativos y judiciales de esos países, aunque con distinto resultado. Es posible advertir, lamentó, que tales mecanismos no han sido dotados de las suficientes capacidades de articulación con el conjunto de la institucionalidad pública, y se les han asignado presupuestos que resultan, a su juicio, insuficientes.

En Chile, agregó, lo propio ha ocurrido con el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), limitando su capacidad de constituirse en el ente rector de las políticas de igualdad y, de efectivamente, aportar a la *transversalización* del enfoque de género en las políticas, en los programas y en los presupuestos de los servicios públicos. Si bien es indiscutible el rol que el SERNAM ha jugado en los progresos logrados en este ámbito en Chile, en las últimas décadas, lo cierto es que hoy resulta evidente que la plena igualdad de derechos entre hombres y mujeres no se ha alcanzado; subsisten, afirmó, discriminaciones en las más variadas esferas de la vida nacional, que derivan de las relaciones de poder, históricamente desiguales entre hombres y mujeres. La violencia sexual, física y psicológica es todavía, afirmó, parte de la vida cotidiana de demasiadas mujeres y niñas y las respuestas estatales, frente a ello, todavía presentan importantes falencias; la paridad en la participación no ha permeado aún a las instituciones públicas ni privadas; la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres enfrenta demasiadas barreras normativas, institucionales y culturales; el acceso al trabajo y a la seguridad social está marcado por brechas de género que no han sido enfrentadas con efectividad, entre otros numerosos problemas, que dan cuenta de la persistencia de desigualdades estructurales que requieren ser abordadas. Al Estado de Chile, afirmó, le cabe un rol fundamental en ello, en cumplimiento de las obligaciones internacionales que en la materia ha asumido, pero la preocupación por la persistencia en Chile de la discriminación y de la desigualdad de derechos entre hombres y mujeres ha trascendido las fronteras nacionales y ha sido analizada por numerosos organismos internacionales que, en el proceso de evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones convencionales asumidas por el Estado de Chile, han reparado en un conjunto de situaciones de grave vulneración

de los derechos de las mujeres que requieren medidas específicas, por parte de los órganos públicos. Ya en el año 1999, ejemplificó, el Comité de Derechos Humanos, que vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresó su preocupación por la discriminación que padecen las mujeres en las relaciones familiares, dada especialmente su “incapacidad legal” de administrar los bienes de la sociedad conyugal e, incluso, sus bienes propios, que establece el Código Civil, y que aún se mantiene pese a los reproches internacionales. También por el acoso sexual, la insuficiente participación política de las mujeres y la falta de medidas de acción afirmativa, la penalización del aborto en toda circunstancia -considerando los graves riesgos que enfrentan las mujeres al someterse a abortos clandestinos- y la discriminación basada en la orientación sexual, entre otras materias. Ese mismo año 1999, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer formuló amplias recomendaciones en materia de derecho de familia, por la baja participación política de las mujeres; el embarazo adolescente, su posible vinculación con la violencia sexual y la falta de medidas que garanticen el derecho a la educación de las niñas y jóvenes madres; la falta de reconocimiento y protección a los derechos reproductivos, la penalización total del aborto y el insuficiente acceso a medios anticonceptivos; las condiciones laborales y previsionales de las trabajadoras (especialmente las temporeras) y el acoso sexual, así como la situación de las mujeres rurales e indígenas. En 2004, agregó, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, es decir, al más alto nivel de los organismos internacionales, recomendó intensificar sus esfuerzos para promover la igualdad de género y dotar al Servicio Nacional de la Mujer de mayores atribuciones y recursos; asimismo, expresó su preocupación frente a las barreras que enfrentan las mujeres en el mercado laboral, la brecha salarial y la insuficiente protección a la vida familiar; la especial desprotección que enfrentan las mujeres en el sistema de seguridad social, agravada en el caso de trabajadoras de temporada. Además, recomendó sancionar el acoso sexual, reformar la ley de violencia intrafamiliar y adoptar normas sobre trata de personas. Igualmente, recomendó despenalizar el aborto terapéutico y, en caso de violación, mejorar los programas de educación y salud sexual y reproductiva; ampliar el acceso a métodos anticonceptivos; prevenir las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, y enfrentar la discriminación contra mujeres en el sistema privado de salud, como igualmente, mejorar la calidad de la educación y apoyar a las adolescentes para que continúen sus estudios. Por otra parte, continuó, el Comité de Derechos del Niño, en 2007, recomendó similares medidas, así como el Comité de Derechos Humanos, ese mismo año, debió reiterar su preocupación y las recomendaciones inicialmente formuladas; en 2009 el Comité contra la Tortura recomendó, entre otras materias, reabrir la Comisión de Prisión Política y Tortura o establecer otro mecanismo, de carácter permanente, para la calificación y reparación de las víctimas, con expreso mandato de considerar la violencia sexual como tortura. En 2011, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares formuló similares recomendaciones. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en 2006 y en 2012, ante la falta de avances suficientes

respecto de las medidas que había recomendado el año 2009, se vio en la necesidad de reiterar tales recomendaciones previas, y remarcar que la Convención es vinculante para todos los poderes del Estado, conminando al Senado y a la Cámara de Diputados a poner en marcha las recomendaciones formuladas. En 2013, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y luego, más recientemente, en enero de 2014, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, formularon al Estado de Chile un conjunto de recomendaciones, en gran medida, reiterando preocupaciones anteriores.

En suma, destacó, las graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres que los organismos internacionales han venido desde años representando, dejan en evidencia la complejidad y el carácter estructural de la discriminación que enfrentan las mujeres, y que su adecuado abordaje requiere de medidas de diversa naturaleza por parte del conjunto de los órganos públicos, debidamente conducidos por una institucionalidad del más alto nivel, con atribuciones y recursos para ello. Agregó que, transcurridos más de 20 años desde la creación del Servicio Nacional de la Mujer en 1991, resulta indiscutible el aporte que ha realizado dicha institución para los logros que las mujeres chilenas han alcanzado en este tiempo; pero, afirmó, las condiciones han variado desde entonces, las herramientas que se consideraron pertinentes o efectivas en el contexto de una democracia incipiente, con el grado de deliberación que ello permitía, hoy resultan insuficientes frente a la magnitud de los desafíos pendientes; y si bien en ese entonces se planteó la necesidad de contar con un *Ministerio*, ello no suscitó el suficiente acuerdo político para aprobarlo. Hoy, 23 años después, afirmó, ese acuerdo no solo es posible, sino necesario, y como tal está recogido en el Programa de Gobierno de la Presidenta de la República y la Coalición Nueva Mayoría.

A modo de conclusión, consideró que, dada la presentación de esta iniciativa legal, para la creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el debate que está teniendo lugar es muy relevante y representa un salto cualitativo, como la única medida posible para que el Estado de Chile pueda dar cumplimiento a las obligaciones internacionales sobre derechos de las mujeres que ha adquirido y que todavía mantiene pendientes. Consideró que, una iniciativa como ésta, debe contar con apoyo transversal, por la necesidad de revisar en profundidad sus contenidos, de manera de dotar al nuevo Ministerio de un amplio mandato, capacidades y atribuciones suficientes para constituirse en el ente rector de las políticas de igualdad que corresponde al conjunto de los organismos públicos ejecutar, y de liderar la *transversalización* del enfoque de género en la legislación, políticas, programas y servicios públicos; así como de los recursos humanos y presupuestarios suficientes para llevar a cabo su tarea.

#### **5.- La socióloga y Coordinadora del Observatorio de Género y Equidad, señora Teresa Valdés.**

Señaló en primer término que la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) obliga a los gobiernos a asegurar la igualdad y protección

jurídicas de los derechos de las mujeres; a darles participación política y social en todos los niveles; a otorgar educación igualitaria; a eliminar los estereotipos de género; a garantizar la igualdad en el empleo, la remuneración, protección en la salud y la seguridad social; a garantizar todos los derechos que tienen que ver con la reproducción humana; a promover la maternidad como una función social y de responsabilidad común de hombres y mujeres; a modificar patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres, para alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de los sexos.

Agregó que a través de diversas convenciones, pactos y declaraciones, desde hace décadas, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido la *universalidad, indivisibilidad e interdependencia* de los derechos humanos, de forma que reconoce que los derechos humanos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales; en tal sentido, insta a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos. Por su parte, Chile, a partir de la ratificación de la antes citada convención (CEDAW), en 1989, ha desarrollado importantes políticas para la igualdad, partiendo con la creación del SERNAM (concebida como una institucionalidad para la igualdad y la no discriminación de las mujeres), y la incorporación en los sucesivos programas de gobierno, del reconocimiento explícito de los derechos de las mujeres, como un factor clave para la vida democrática. A partir de entonces, numerosas han sido las reformas legales, incluida una reforma a la Constitución, para explicitar los aspectos descritos, así como la generación de políticas y programas para atender problemas específicos, entre otros: los “planes de igualdad” como un instrumento rector (entre 1999 y 2010); un específico “plan de igualdad” para la *mujer rural*; la elaboración de una “agenda de equidad de género” (período 2006-2010); un “sistema de equidad de género”, supervisado desde la Dirección de Presupuesto y sometido a un Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG), que impulsa a todos los órganos públicos a avanzar en acciones concretas para la igualdad; el consejo de ministros para la igualdad de oportunidades (el año 2000); las metas ministeriales; el comité asesor ministerial *en género* y diversas comisiones ministeriales *de género*, etc., lo que demuestra, afirmó, que Chile ha desarrollado toda una institucionalidad, muy significativa, para avanzar en la igualdad.

Sin perjuicio de lo anterior, aseveró, es acertado el diagnóstico según el cual persiste en el país la discriminación contra las mujeres, tales como las diversas manifestaciones de violencia y que el año 2012 generó más de ciento veinte mil denuncias (es decir, uno de los delitos de mayor connotación social), y en cuya prevención las políticas públicas han resultado insuficientes; se agregan la discriminación salarial y en las pensiones, el mayor desempleo femenino, y una todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o de toma de decisiones en general, junto a las dificultades para conciliar la vida laboral con la personal y familiar; además, un sistemático *desbalance de poder* en las relaciones

institucionales e interpersonales, entre hombres y mujeres. Todas las manifestaciones descritas, concluyó, demuestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres sigue siendo una tarea pendiente, lo que trae consigo dos graves consecuencias, pues, por una parte, impiden el desarrollo de los talentos, energías y aspiraciones de las mujeres y varones para un pleno desarrollo humano, a la vez que obstaculizan la superación de la pobreza, de las desigualdades sociales y del subdesarrollo. Los organismos internacionales han reconocido que el fortalecimiento de la posición de la mujer “es una necesidad para el desarrollo de todos”.

Así, una institucionalidad para la igualdad, necesariamente, aseveró, debe abordar las discriminaciones por razones de género, reconociendo a mujeres y hombres como sujetos titulares de derechos; debe promover la igualdad, no sólo entre ambos géneros, sino también las que hay entre mujeres, del campo y de la ciudad, entre indígenas y quienes no lo son, entre sectores de mayor y menor escolaridad, entre jóvenes y adultas mayores, entre quienes tienen alguna discapacidad y quienes no la tienen, etc. Hasta hoy, afirmó, la estrategia utilizada en Chile por el SERNAM, así como en otros países de la región, es la “*transversalización del enfoque de género*”, la que apunta a que todos los poderes públicos se involucren, de manera integral en la búsqueda de la equidad de género en todas las políticas, estrategias, programas, actividades administrativas y financieras e, incluso, en la cultura institucional, de modo de contribuir eficazmente al término de las desigualdades y discriminaciones de género; para lograrlo se requiere un trabajo sistemático y en todos los niveles territoriales y funcionales (nacional, regional, provincial, municipal, sectorial e intersectorial), así como implementar leyes, políticas y programas, pero también requiere un cambio en la actitud y la mentalidad de las y los funcionarios, para que la equidad de género sea parte constitutiva del funcionamiento de los organismos y servicios que conforman el Estado.

Queda entonces de manifiesto, a su juicio, la necesidad de contar con un *ministerio de la mujer y la equidad de género*, el que representa una nueva etapa en las políticas de igualdad y sus instrumentos, que permita consolidar y profundizar los avances alcanzados y proyectar un horizonte más exigente en cuanto a los derechos y la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Tal órgano debe contar con un equipo técnico altamente especializado, con sólidos conocimientos sobre cómo se produce y reproduce, en los diversos ámbitos, la desigualdad y discriminación hacia las mujeres en los distintos ámbitos de la vida social; requiere, además, contar con un aparato técnico-político experto que pueda asesorar al comité interministerial, que pueda proponer, impulsar y coordinar la acción transversal por medio de los distintos instrumentos para la equidad de género, así como coordinar, hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento, por parte de Chile, respecto de los instrumentos internacionales en la materia, y asegurar la inclusión del enfoque de igualdad de género en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

No sólo es una necesidad, argumentó, se trata simplemente de *ponerse al día*, pues casi todos los países de la región

cuentan ya con un ministerio, secretaría, instituto o consejo *de la mujer*, más avanzados que el actual SERNAM, entre los que destacan Brasil, México, Perú, Paraguay, Costa Rica y República Dominicana. En cada uno de ellos se precisa el rol rector del órgano (ministerio u otra denominación) a la hora de la definición de las políticas de igualdad y para las mujeres; todos, con diversa estructura administrativa, están específicamente orientadas a asumir tres grandes tareas: la *transversalización* del enfoque de género en la acción del poder ejecutivo para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, el avance en la igualdad de género y la no discriminación, y la eliminación de la violencia de género, en todas sus formas (no sólo familiar). Algunos de esos países priorizan también políticas para la autonomía económica de las mujeres como un paso fundamental para poder avanzar en las otras autonomías, algunos también cuentan con una *ley de igualdad* entre mujeres y hombres, pero todos ellos, sin excepción, tienen como instrumento un *plan nacional de igualdad*.

Finalmente, refiriéndose al proyecto en cuestión, señaló que el ministerio que se creará debe fortalecer sus objetivos y su estructura, para asegurar que podrá cumplir con las tareas de eliminar la discriminación en contra de las mujeres, eliminar o reducir las brechas que existen entre mujeres y hombres, pero también aquellas que existen entre mujeres (campo-ciudad, indígenas y no indígenas, etc.), y contribuir a hacer más igualitarias las relaciones entre los géneros, así como al empoderamiento de las mujeres como sujetos sociales y, en tanto protagonistas del desarrollo de las familias, de la comunidad y de la sociedad y al desarrollo de sus potencialidades en el ámbito cultural, artístico, académico, científico y tecnológico. Esto implica que sus atribuciones deben permitirle formular, ejecutar, controlar y evaluar planes y programas en materia de igualdad de género y no discriminación; además, definir *planes nacionales de igualdad*; *transversalizar* el enfoque de "igualdad de género" en todo el Estado; realizar coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos de igualdad y no discriminación de género; elaborar nuevas leyes que contribuyan a esos objetivos y promover los cambios culturales que permitan erradicar ciertos estereotipos de género y democratizar la familia.

**6.- Las señoras Alicia Muñoz y Mafalda Galdames, Directora Nacional e integrante de la Directiva, respectivamente, de la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas ANAMURI.**

Hicieron presente que, habida consideración que actualmente existe una Secretaría de la Mujer, con rango de ministerio, que adolece de la autonomía para planificar y elaborar sus propias políticas públicas para el sector social y de género que representa, ANAMURI considera necesario apoyar en el Parlamento esta iniciativa para que se legisle a favor de la creación del Ministerio de la Mujer, el cual viene a satisfacer una lucha de larga trayectoria en Chile para las mujeres, en general, y particularmente para las mujeres campesinas e indígenas para quienes es una necesidad doblemente urgente, para desburocratizar

y descentralizar políticas sociales que desde una Secretaría Ministerial no es posible desarrollar.

Agregaron que estuvieron presentes y fueron actoras importantes en las discusiones efectuadas para un Plan de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, creado en un gobierno anterior; pero, con profunda tristeza y frustración, comprobaron que sus demandas específicas sólo fueron consideradas en uno o dos párrafos.

Hicieron presente que el camino en defensa de los derechos humanos, políticos, sociales y culturales ha sido largo y dificultoso, de allí que querían dejar constancia que la propuesta de una estructura Ministerial conlleva la existencia de secretarías ministeriales regionales las que, a su juicio, serán más efectivas para las comunicaciones y un trabajo informado entre la sociedad civil y la instancia gubernamental y, en particular, para ANAMURI en las respectivas regiones, donde ella sostiene mayoritariamente sus bases; como, asimismo, esperan tener desde estas SEREMIS una mayor retroalimentación para la elaboración de programas y una participación más amplia y positiva de las mujeres campesinas, pescadoras, artesanas, productoras e indígenas, al existir canales menos burocráticos y más cercanos a la realidad y prácticas cotidianas de la vida que se vive en el mundo rural.

Por otra parte, hicieron presente que este Ministerio y por, consecuencia, las Seremis de la Mujer deben tener oficinas de planificación, áreas de estudio y programas conducentes a resaltar la importancia del papel productivo de las mujeres para la Soberanía Alimentaria, tema ampliamente debatido en estos momentos en la FAO, con la participación de los parlamentarios, gobiernos y sociedad civil, en la ciudad de Santiago, en su 33<sup>a</sup> Conferencia para América Latina y el Caribe.

Finalmente, ratificaron la importancia de la Convención Internacional para la Eliminación de Toda Forma de Violencia hacia las Mujeres, CEDAW, en la cual el Ministerio en creación debe cumplir su rol en cuanto a su ratificación y a la evaluación del proceso en Chile, y con la convicción y compromiso que toda mujer en nuestro país debe conocerla para que se avance en las medidas de protección hacia las mujeres en el campo, en temas de violencia institucional y familiar, derechos sexuales y reproductivos, derecho a la salud, la cultura, etc.

### **7.- Señoras Ana Ancapi y Diva Millapan representantes de la Red de Mujeres Mapuche y Enlace de Mujeres Indígenas de Chile.**

Hicieron presente que la sociedad indígena, en general, ha estado al margen del desarrollo integral, al ser desconocidos sus derechos y existencia a nivel constitucional sin que ello signifique desconocer los avances habidos en estos últimos 20 años, donde se han realizado diversos programas de fomento, los que deben ser ampliados, reorientados o reescritos para que exista un real desarrollo y que la sociedad nacional pueda establecer relaciones concretas en la

interculturalidad; siendo para ello, necesario que el Estado deba facilitar las instancias de esta nueva relación social, mediante las transformaciones legislativas y estructurales.

Por otra parte, señalaron que la mujer indígena no ha tenido una participación importante en la vida política-social del país, en términos generales; por ejemplo, en las organizaciones de mujeres chilenas, ni en partidos políticos lo que se traduce en la no inclusión de la mujer indígena en las políticas públicas hacia la mujer. Por ello esta requiere de espacios propios dentro de los organismos institucionales y, en particular, en la ley que crea el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género de forma que se puedan explicitar políticas acordes a su diversidad cultural, en la medida que las mujeres indígenas han sido históricamente trasmisoras de su cultura.

Agregaron que el censo 2012 dejó en claro que la población que se identifica con alguno de los 9 pueblos originarios es de 1.842.607 personas, que corresponde al 11,11% de la población nacional, y las mujeres indígenas representan 52% del total de aquella cifra.

Constitucionalmente es imperativo que el Estado y sus instituciones den cumplimiento a los tratados internacionales, tales como el Convenio 169 de la OIT, Convención Internacional Sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial; como asimismo, lo establecido en la legislación interna (Ley N°19.253) que efectúa el reconocimiento de los pueblos indígenas y su desarrollo cultural, social económico y educativo, por lo que la nueva institucionalidad que se propone podría ser un gran aporte para el cumplimiento tales objetivos

Indicaron que las organizaciones indígenas asociadas a la Red de Mujeres Mapuche, a través del Enlace de mujeres indígenas de Chile, mediante encuentros nacionales y regionales, ha planteado las siguientes consideraciones que debieran contenerse en el proyecto de ley:

- La inclusión de las mujeres indígenas en el proyecto de ley en los artículos N° 2; N°3 letras c, d, f, i, k, l y p, que considere la diversidad cultural de las mujeres en general e indígenas en lo particular, mediante el diseño de líneas estratégicas pertinentes en el marco de una interculturalidad, para aplicar y trabajar con mujeres indígenas según sea su pueblo y contexto territorial, teniendo en vista los aspectos específicos que precisaron.

- La incorporación de las mujeres indígenas a la institucionalidad del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, mediante la creación de una Unidad especializada o departamento con recursos propios, a nivel central y regional, que trabaje las líneas de políticas públicas pertinentes para mujeres indígenas en coordinación con otros organismos del Estado, a través de incluir, en el lugar correspondiente de la ley en proyecto, una encargada nacional y encargadas regionales que ejecuten las acciones y coordinen estas con otras instituciones vinculadas, la responsabilidad de incluir la temática de étnica en los programas y atención de las mujeres, adolescentes y niñas indígenas, con un perfil acorde al cargo; como, asimismo, una unidad de estudios que realice un diagnóstico en torno a violencia de género y propuestas de trabajo según

áreas (urbano y rural) para mujeres indígenas, y que incorpore a las mujeres migrantes;

- Incentivar y asesorar la formulación y financiamiento de proyectos de mujeres que combinen lo étnico-cultural y lo productivo.

**8.- La Profesora de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y miembro del Centro Universidad Católica de la Familia, abogada Carolina Salinas.**

Planteó algunos cuestionamientos respecto de los fundamentos contenidos en el mensaje con que el Ejecutivo justifica la creación de un nuevo ministerio denominado “*de la mujer y la equidad de género*”; en tal sentido, señaló que si bien el mensaje asume el supuesto de que a la fecha quedan muchos ámbitos pendientes en los que avanzar en materia de protección de los derechos de las mujeres, no especifica cuáles son éstos. Enfocó su análisis desde un punto de vista jurídico, según el cual, afirmó, actualmente no se observan, en el ámbito del derecho civil y el derecho de familia, que existan grandes discriminaciones en contra de la mujer, salvo el caso de la normativa sobre administración de la sociedad conyugal; reconoció que, efectivamente, en esta materia, la ley otorga al marido el rol de “*jefe de la sociedad conyugal*”, lo que constituye, a su juicio, el único ejemplo de discriminación jurídica vigente en nuestra normativa. Aseguró que, sin considerar tal específico caso, sea en el ámbito del derecho civil, del de familia o en el laboral, hoy no subsisten manifestaciones jurídicas o legales de desigualdad o discriminación, que pudieran motivar o justificar la creación de un ministerio que ocupara el lugar de un servicio que, en su opinión, ha cumplido adecuadamente su rol.

Descartando así la modificación jurídico-institucional, afirmó que el cambio que se necesita es de carácter cultural, respecto de situaciones, problemas, prácticas o costumbres que no se corrigen con leyes o con la creación de un ministerio “*de igualdad o equidad*”; en cambio, afirmó, las transformaciones culturales se alcanzan con medidas de fondo, que no necesariamente tienen que ver con “lo público” o con el Estado; para ilustrar el punto refirió el caso de España, que creó el “Ministerio de la Igualdad”, que tuvo una existencia de sólo un par de años y, tras caer en el desprestigio y provocar amplia resistencia, debió cerrarse.

Si de promover a la mujer y atender sus problemas y dificultades cotidianas se trata, se debe reconocer que éstas dicen más bien relación con el ámbito laboral, como las brechas salariales, o la poca igualdad en el acceso a puestos de importancia, o a cargos de elección popular; así como con lo educacional, como dificultades de acceso a la educación formal en sus distintos niveles, temas que, por su especificidad, ya están a cargo de alguna institución sectorial, en concreto, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación, respectivamente, los que naturalmente deben procurar la igualdad e inclusión de la mujer. Afirmó que no se vislumbran razones suficientes como para crear un ministerio que única y exclusivamente se ocupe de asuntos “de la mujer”.

Enfatizó que, en su opinión, en la actualidad, en lo que dice relación con las oportunidades de acceso de la mujer a las actividades en la “vida pública”, entendiéndose por tal aquella que excede a las tareas domésticas y familiares, la situación no es tan crítica como por muchos se cree, y hoy la mujer accede ampliamente a la educación superior, al mundo laboral, aún cuando, reconoció, queda por avanzar en materia de inclusión y equidad. Aludió a la presencia de lo que denominó “poblaciones vulnerables”, tales como las indígenas, las que sufren diversas desventajas ante la sociedad, pero en que, aseguró, se afecta por igual a hombres y mujeres.

Finalmente, aludió al fundamento contenido en el mensaje, según el cual la mujer requiere, para ampliar sus opciones de desarrollo e inclusión, contar con colaboración en las tareas domésticas y parentales, y en ello sí coincidió al afirmar que esta es la “gran tarea pendiente”, pues la falta de tal colaboración se transforma en la causa por la cual las mujeres no estudian o trabajan (fuera de la casa) tanto como quisieran, o como sus potencialidades se lo permitirían. En lograr esta *co-responsabilidad parental o doméstica*, insistió, se requiere avanzar mucho más. Sin embargo, aclaró, para lograr tales propósitos, no es necesaria ni pertinente, en su opinión, la creación de un ministerio *de la mujer* basándose en una concepción dialéctica de “opuestos”, pues hoy está claro que las labores domésticas exigen una necesaria complementariedad. En cambio, aseveró, lo que el Estado sí debe impulsar, es la ejecución de políticas “*pro familia*”, dando cumplimiento al mandato constitucional del artículo primero de la carta fundamental, según el cual es deber de los órganos del Estado proteger y fortalecer a la familia. Si lo que se busca, concluyó, es potenciar la institucionalidad orientada a la mujer, el ministerio a crear no debe construirse a partir de una concepción que entienda a la mujer al margen de sus relaciones personales, pues ello desnaturaliza su rol.

### **9.- El Director Legislativo de Comunidad y Justicia, don Pablo Urquizar.**

Inició su exposición señalando que la existencia de un organismo encargado del estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia, efectivamente satisface una necesidad pública; pero que, sin embargo, a su modo de ver, la aprobación de este proyecto de ley no sólo no aportará en ese sentido, sino que tendría, incluso, efectos adversos para quienes se busca beneficiar y para la sociedad, en su conjunto.

Actualmente, a nadie le parece extraño que se hable de la Teoría de Género, no obstante, hace 15 ó 20 años los conceptos en ella contenidos no se utilizaban en el sentido que actualmente se les da, ni tenían el alcance ni las consecuencias que hoy se les asigna, toda vez que aquella no está solamente referida a la concepción genérica de los sexos femenino y masculino, sino que abarca una concepción cultural

determinada y una visión de la sociedad predefinida, con bases ideológicas bastante claras.

Es así que el proyecto de ley en comento crea un Ministerio –en los términos que se encuentra redactado- absolutamente ideológico, esto es, basado en la Teoría de Género, en la medida que se sustenta en la creencia avalada por la ciencia de que la mayoría de las diferencias entre hombres y mujeres, y ciertamente sus roles y funciones, no responden a su naturaleza sexuada y a la originalidad de lo femenino y de lo masculino, sino que a diferencias de género, vale decir, que no tienen fundamentos naturales irrevocables, sino que han sido construidas culturalmente en forma artificial a través de la historia, creando una discriminación de carácter sistémico en contra de la mujer.

La introducción de la Teoría de Género, a su juicio, conlleva un cambio cultural bastante más profundo que lo que se pretende a simple vista, por cuanto lleva envuelta, entre otros aspectos, un cambio en la familia, vida y sexualidad, la legalización del aborto, la aceptación de los matrimonios entre personas del mismo sexo, así como la adopción de niños por parte de estas parejas. Implica una nueva forma de ver al ser humano, una nueva perspectiva desde la cual reelaborar los conceptos de hombre y de mujer, sus relaciones recíprocas y sus respectivas vocaciones en la familia y en la sociedad. Pretende instaurar una cultura sin sexos, pero sí con “orientaciones sexuales”, en la que cada individuo, independientemente de las características biológicas con las que nazca, escoja su orientación sexual. Al final, todos los individuos serían iguales sea cual sea la orientación sexual asumida, constituyendo un pensamiento alejado de lo real, cerrado sobre sí mismo, omnicomprensivo, donde la auto comprensión, la idea subjetiva, reemplaza la realidad y, desde y por ella misma, pretende modificar esta. Es así como el proyecto de ley en estudio se aleja de la realidad y crea conceptos que no tienen ningún reconocimiento jurídico en nuestro ordenamiento nacional, de allí que lo califique de ideológico, pasándose de la realidad de las relaciones de familia, en que hay madres y padres, hijas e hijos, esposas y esposos, a construcciones ideológicas que niegan cualquier diferencia.

Ello se ve justamente reflejado en un afán de considerar a la mujer separada y desvinculada absolutamente de lo biológico y únicamente valorada en su individualidad, como parte del género; eliminándose al efecto, funciones fundamentales consagradas en la actual ley del Servicio Nacional de la Mujer; relativos al fortalecimiento de la familia, la dignidad del trabajo doméstico y el valor fundamental de la maternidad para la sociedad.

Por otra parte, y siguiendo la lógica de borrar todo lo que haga referencia a las diferencias que la biología implica entre hombres y mujeres, el proyecto elimina el objetivo de la igualdad de derechos y oportunidades de la mujer respecto del hombre en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia, contenida en el artículo 2° de la ley del SERNAM, olvidando, así, que el hombre y la mujer son seres complementarios, juntos construyen la

sociedad, aportando cada uno la riqueza de su identidad, masculina y femenina y es esta complementariedad el único camino para que cada uno alcance su plena realización.

Asimismo, el proyecto de ley incorpora como función del Ministerio “promover la transformación de estereotipos; sin embargo, en ciertos casos, la intervención estatal es bastante cuestionable, ya que la evaluación positiva o negativa de los estereotipos es absolutamente arbitraria y depende de los valores y creencias particulares de los individuos.

Concluyó, el señor Urquizar, afirmando que existe una realidad innegable de injusticias y discriminaciones arbitrarias contra las mujeres. Todo ello se debe rechazar y combatir activamente, junto con crear las condiciones para una verdadera igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los planos de la vida en sociedad; sin embargo, el proyecto de ley, al crear el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, no es simplemente una actualización mejorada de la ley del SERNAM; por el contrario, se trata de un nuevo organismo público, con objetivos distintos: ya no es un servicio cuya mayor preocupación sea la situación de la mujer en Chile, sino uno con el propósito explícito de introducir la ideología de la Teoría del Género. De lo contrario no se explica la eliminación de las funciones relativas al fortalecimiento de la familia, la dignidad del trabajo doméstico y el valor fundamental de la maternidad para la sociedad. Tampoco la negación de la complementariedad de hombre y mujer emanada de la naturaleza de los sexos.

**10.- La Vicepresidenta Nacional de la Mujer de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, ANEF, señora Ana Bell Jaras y la Presidenta Provincial Valparaíso señora Jacqueline Mancilla, y el Primer Vicepresidente, Jorge Consales, en representación de la ANEF.**

Señalaron que para la ANEF entregar opinión sobre el proyecto que crea el Ministerio de la Mujer y de la equidad de género tiene una doble importancia: por una parte, en cuanto a los impactos que tiene sobre las condiciones de las trabajadoras del Estado, y por la otra, en cuanto a la creación de una nueva institucionalidad, su estabilidad, su proyección en el tiempo, las condiciones del empleo, los derechos laborales del personal:

**1.- Impactos sobre las trabajadoras**

Destacaron que el Estado es el mayor empleador de mujeres en el país porcentual y numéricamente. La participación femenina en su fuerza laboral es de 56% versus la nacional que alcanza un 44%, lo que significa que el Estado es fundamentalmente femenino.

Sin embargo, las mujeres en el Estado tienen los puestos de trabajo más precarios; son mayoritarias en las áreas sociales (salud – educación); sus brechas salariales con los hombres son del orden del 30% menores y se concentran en los grados más bajos en todos los

escalafones de la EUS; son la mayoría a contrata y honorarios y, por tanto, las más golpeadas con los despidos y castigadas en sus remuneraciones con el post natal parental.

Se suma a esta situación el hecho que los estereotipos culturales favorecen, además, otras prácticas discriminatorias como el acoso sexual, el acoso laboral con fuertes sesgos sexistas, la violencia y las dobles cargas por el trabajo doméstico y familiar no remunerado que recae, principalmente, sobre sus hombros.

En este contexto es que la creación del Ministerio en referencia, entendido como un fortalecimiento de la acción del Estado para superar esta situación desigual, es para esta organización fundamental.

Manifestaron no desconocer el rol que ha jugado SERNAM, por más de dos décadas, para avanzar en la erradicación de la discriminación entre hombres y mujeres y permitir el total goce de todos sus derechos, como ciudadanas plenas, a las mujeres.

Agregaron que la existencia de dicho Servicio y de las políticas de igualdad no sólo han obedecido a las exigencias internacionales, sino que, principalmente, a las exigencias de las propias mujeres y sus organizaciones por una sociedad más democrática.

No obstante, la persistencia de la desigualdad de las mujeres es aún muy profunda, particularmente en el trabajo; brecha salarial; precariedad; temporalidad; discriminación en las pensiones; en los cuidados y; falta de presencia de mujeres en puestos de responsabilidad pública, situaciones todas que mantienen al país bajo los estándares internacionales, en particular la OCDE.

Hicieron presente que, desde sus puntos de vista, el rol del Ministerio de la Mujer y de Equidad de Género es superar estas debilidades, permitiendo levantar un andamiaje institucional influyente, rector de toda la acción pública, con equipos de alta especialización para garantizar la transversalidad de género en todas las instituciones públicas. Con una institucionalidad fortalecida se podrá asegurar la inclusión efectiva de la perspectiva de género en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Por otra parte, estiman que el proyecto debe ser fortalecido en sus atribuciones, en su estructura, en su mandato, en su financiamiento, para garantizar el cumplimiento de la tarea de eliminar la discriminación y reducir las brechas entre mujeres y hombres, fortalecer la presencias de las mujeres en la sociedad para su ejercicio protagónica en todos los ámbitos de la vida, privada y pública.

## 2.- La nueva Institucionalidad

Indicaron que, desde la perspectiva de la ANEF, la institucionalidad propuesta a través de los DFL y reglamentos para fijar la estructura y dotación del nuevo Ministerio no cumple con el objetivo de una institucionalidad fuerte e influyente al interior del Estado.

Esta fórmula institucional no es sólo para este Ministerio, es un práctica que viene desde el 2003, y la ANEF ha mantenido siempre

una postura de oposición a esta forma, porque no sólo lesiona a los y las trabajadoras, debilita las atribuciones del Congreso, no garantiza permanencia en el tiempo de sus estructuras y mantiene la vulnerabilidad de las propias políticas de Estado, dejándolas al arbitrio de gobiernos de turno.

Ello las lleva a postular que esta Comisión solicite al Ejecutivo indicaciones que permitan modificar el proyecto; en materias tales como:

- que incorpore la definición de plantas y no sólo la superestructura;
- que especifique la estructura orgánica; que fije mecanismos para el encasillamiento de funcionarios/as y que tenga consideración con la participación ciudadana.

Además, en el proyecto debe quedar resguardada la estabilidad del SERNAM como servicio público; incorporar mayor claridad sobre las funciones que serán traspasadas, evitar duplicidades de tareas y garantizar que esta delimitación no va a implicar pérdida de recursos para el servicio, sino que, por el contrario, mayor financiamiento para mejorar la acción específica y evitar la alta externalización.

Finalmente, en lo que respecta al Comité Interministerial, el proyecto debe incorporar al Ministro de Hacienda, por su rol fundamental en la distribución de recursos. Además, contemplar con claridad los recursos con que contará el fondo para las organizaciones de la sociedad civil, de manera de garantizar su accesibilidad, evitando que quede a la discrecionalidad de quienes estén en el gobierno.

#### **11.- La señora Julia Requena y don Carlos Insunza, Consejeros Nacionales de la Central Unitaria de Trabajadores CUT.**

Expresaron que, entre los desafíos que enfrenta Chile en miras a la construcción de un país más justo, la equidad de género pasa a ser una necesidad ineludible por ser esta el pilar de la autonomía de las mujeres, especialmente en materia laboral, como lo señala el documento titulado "Trabajo Decente y Equidad de Género", elaborado conjuntamente por la OIT, FAO, CEPAL, ONU MUJERES y PNUD, entre sus conclusiones más sustantivas y, peor aún, validadas culturalmente. Así, hace presente que *"(...) Los estereotipos tradicionales de género persisten en el mundo laboral como si no se hubiesen producido enormes transformaciones en el papel y en los ámbitos de acción de las mujeres. Estas tienen un peso muy importante, ya que no se restringen a los individuos y sus decisiones personales, sino que permean múltiples niveles de acción social: las políticas públicas, las instituciones sociales y las prácticas de las personas"*; siendo la discriminación laboral la más compleja, porque guarda directa relación con la autonomía individual.

Por ello, estiman que la creación de un Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género es una exigencia que proviene, justamente, de la obligación asumida por Chile al ratificar la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer

(CEDAW), considerando, además, que la actual institucionalidad relega el tema de género y equidad a un servicio público, con limitadas facultades en atención al rango que posee respecto de otros órganos de la Administración del Estado.

Un Ministerio garantiza, en atención a su jerarquía definida en la ley N°18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, una política pública que se incorpore transversalmente para que la desigualdad de género sea un objetivo prioritario para el Estado completo.

Sin perjuicio de lo señalado, a juicio de la CUT, el proyecto de ley presenta algunos problemas que no puede soslayar, porque constituyen amenazas a la aspiración de un Estado fuerte, garante de los derechos ciudadanos y respetuoso de los derechos de los trabajadores públicos.

En efecto, no se crea propiamente una institución sino uno o más cargos. Así, su breve articulado, regula la creación del cargo de ministro, subsecretario y seremías, conjuntamente con las funciones genéricas del Ministerio entregando todo lo demás (estructura orgánica, dotación de personal, requisitos para el ejercicio de los cargos, funciones y atribuciones de los mismos) a futuros reglamentos y decretos con fuerza de ley, situación que es preocupante no sólo por lo que atañe al Ministerio de la Mujer, sino porque el programa de la Nueva Mayoría contempla la creación de otros dos ministerios (Indígena y Cultura), además de, al menos, 27 nuevos servicios públicos, repitiendo el fracasado modelo de ministerios creados desde 2003 a la fecha, con las nefastas consecuencias que trae aparejado para la Administración del Estado y la estabilidad laboral de sus trabajadores.

Los aspectos críticos que deben mejorarse para lograr la ansiada institucionalidad que desean son los siguientes:

a. El proyecto no define la estructura orgánica más básica. El artículo 5° propone un diseño que se compone de: ministro, subsecretario y secretarios regionales ministeriales, sin efectuar referencia alguna a la estructura ministerial, ni siquiera en sus niveles más básicos (divisiones y departamentos). Tampoco ofrece delimitación de funciones y atribuciones de cada uno de esos niveles. Todo ello está entregado a un futuro reglamento que emanará de él o la Ministra que se encuentre, en ese entonces, en posesión del cargo.

b. El proyecto no establece la planta de personal. El artículo 9° del proyecto se limita a señalar que el personal se regirá por las disposiciones del Estatuto Administrativo. Posteriormente, la primera disposición transitoria, entrega a uno o más decretos con fuerza de ley la fijación de la planta, grados y niveles de la escala única de sueldos; el número de cargos y los niveles jerárquicos; el traspaso de algunos funcionarios del actual SERNAM al Ministerio; la facultad de crear, suprimir y modificar grados; los requisitos para los niveles jerárquicos; la facultad de modificar la planta del actual SERNAM; la eliminación del 80/20 que fija la proporción de contrataciones respecto de la planta; los requisitos para el desempeño de los cargos y la facultad de determinar cuáles y cuántos serán cargos de exclusiva confianza y cuáles y cuántos

serán de carrera; por ello, estiman que hay que ofrecer mayores garantías de estabilidad laboral y, muy especialmente, de participación de los trabajadores en el diseño de la planta.

c. El proyecto no contempla, como función del Ministerio, la facultad de fiscalizar el uso y destino de los dineros que aporta a las organizaciones que ejecutan programas o proyectos para el desarrollo de la Mujer y la Equidad de Género.

d. El proyecto no incluye, dentro de la Comisión Interministerial para la Igualdad de Oportunidades, al Ministerio de Hacienda, no obstante que al interior de él existe un departamento de género.

e. El proyecto no delimita, con detalle y claridad, las funciones del SERNAM respecto de las del Ministerio. En efecto, en las disposiciones finales (artículo segundo, número 2) aparece la misma función para el SERNAM y para el Ministerio. Esta función está establecida en la letra g) para SERNAM y en la letra j) del artículo 3° para el Ministerio y consiste en la celebración de convenios con organismos públicos y privados para los mismos fines.

f. El proyecto menciona la existencia de un Consejo Asesor (artículo 8°), pero no da luces acerca de la integración del mismo, por lo cual no es posible garantizar que tal Consejo contará con la participación de la sociedad civil y los trabajadores. Además, la definición del mismo queda supeditada a un reglamento emanado por el propio Ministerio, lo que debilita fuertemente a este organismo.

g. La redacción que se da al Fondo para la Equidad de Género, en el artículo 10, es insuficiente. Tras la lectura no resultan claros aspectos centrales del mismo tales como la forma de distribución y hacia quienes está dirigido (a las organizaciones sociales, personas naturales, corporaciones, fundaciones, consultoras, con o sin fines de lucro).

**12.- La Presidenta de la Asociación de Funcionarios y Funcionarias del Servicio Nacional de la Mujer (ANFUSEM), señora Paulina Cid Vega junto a los directores, señoras Marta Godoy y Guillermina Paredes, y señor Iván Schance.**

Expresaron que para quienes laboran en el SERNAM es fundamental la creación del Ministerio en referencia.

Agregaron, que durante el 2013 Chile descendió cuatro puestos, al lugar 91, en el Informe de Igualdad de género presentado por el Foro Económico Mundial; ubicándose, así, en el penúltimo lugar del Cono Sur; siendo nuestro peores puntajes los obtenidos en equidad laboral y participación política de las mujeres.

Por otra parte, hicieron presente que en el índice de Desarrollo Humano 2013 (PNUD), en aquel relativo al de Desigualdad de Género, Chile retrocedió en el ranking del puesto 40 el 2006, al 53 en el 2010 y al 66 en el 2012.

Las razones que avalan la creación de este Ministerio, a su modo de ver, apuntaron a:

a) Avanzar en la eliminación de la desigualdad entre mujeres y hombres, toda vez que aquellas, siguen estando en desventaja sistemática: participación, política, social, económica y cultural.

b) Fortalecer el mecanismo actual del SERNAM, creado para avanzar en el logro de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

c) Dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad de género, dado que nuestro país está quedando muy atrás respecto a Latinoamérica y otras regiones.

d) Avanzar en la profundización de nuestra democracia.

No obstante lo anterior, a su juicio, el proyecto presenta ciertas debilidades que pasan a reseñarse:

1) No mejora el instrumento institucional (SERNAM), para abordar las desigualdades entre hombres y mujeres.

2) Carece de facultades que se requieren para la implementación de políticas públicas en esta materia. Así, la ley N°19.023, que crea el SERNAM, señala “a fin de garantizar el cumplimiento de la CEDAW” que es más que “procurar eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres”, indicada en el proyecto.

3) La estructura del Ministerio no considera una figura institucional que permita fiscalizar las dificultades y falencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres, tanto en lo público como en lo privado.

4) Carece de estrategias vinculantes para que el Estado, a través de sus Ministerios y Servicios, que garanticen el avance en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Pareciera que no se ha pensado en una Ley de Igualdad de Género, en primer lugar, y, además, el Comité Interministerial del nuevo Ministerio tiene las mismas facultades que el actual Comité que funciona desde 2000.

5) El Fondo de la Sociedad Civil queda sujeto a un reglamento del ejecutivo y sin glosa asignada.

6) Las facultades para avanzar, de acuerdo a la realidad regional y territorial, se mantienen centralizadas. Así, los diseños programáticos y presupuestarios son centralizados.

7) La definición de la estructura de la dotación queda sujeta a un DFL, quitándole facultades al Parlamento para discutir las necesidades de dotación y calidad contractual, con lo cual se precariza la función pública debilitando la gestión y la calidad de prestaciones públicas y, además, -y en mayor grado- la calidad contractual de las trabajadoras del Estado, contradiciendo los convenios OIT y el propio programa de gobierno.

8) El recurso humano disminuye para el Servicio Nacional de la Mujer, siendo este hoy ya muy insuficiente, en términos que no alcanza para implementar los programas propios del Servicio; se

subcontrata trabajo profesional en condiciones precarias (bajos salarios, contratos a honorarios) y, por otra parte, se incurre en un alto costo y pérdida de recursos por concepto de capacitación y especialización de funcionarios que, luego, migran a mejores ofertas laborales.

Tales objeciones las llevan a formular ciertas propuestas para fortalecer el proyecto de ley, en los siguientes aspectos:

a) Dotar al Ministerio de facultades que le permitan abordar, en propiedad, las diferentes dimensiones asociadas a las desigualdades entre mujeres y hombres. Para tales efectos sería necesario cambiar varios verbos generalizadores por aquellos que permitan garantizar avances en materia de igualdad de género, incluir un ente fiscalizador en su estructura y, por último, garantizar la existencia de instrumentos vinculantes que no queden a la voluntad de los ministerios y gobiernos de turno.

b) Fortalecer las facultades rectoras del nuevo Ministerio. Para ello, el Comité Interministerial no debe sólo limitarse al seguimiento, sino introducir facultades para “coordinar y evaluar” la incorporación de género en los diversos Ministerios...” no quedar sólo en “promover”. Además, resulta imprescindible, a su modo de ver, agregar al Ministerio de Hacienda como integrante de este.

c) En cuanto al seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas, se debe avanzar en la permanente medición de indicadores de género para la planificar del desarrollo social y económico, y en la Administración del Estado. Además, y con tal propósito, se hace necesario establecer un Observatorio de género que monitoree las políticas sobre la materia del Estado de Chile.

d) Resulta ineludible fortalecer y aumentar el recurso humano de la nueva institucionalidad y, para estos efectos, se deben:

.- rechazar los DFL, propuestos sobre el particular, para verlos en el Congreso y no a puerta cerrada en el Ejecutivo, porque ello no garantiza la participación de la Asociación de Funcionarios y la transparencia hacia la ciudadanía, quedando las decisiones en manos de Hacienda, lo que puede afectar la calidad y el perfil contractual.

.- Aumentar la dotación para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la normativa laboral internacional, lo que no alcanza con la propuesta económica del articulado (4.020 mil millones).

#### **b) En particular.-**

#### **ARTÍCULO PRIMERO**

Esta disposición crea el Ministerio que nos ocupa y, en once artículos (finalmente doce), distribuidos en tres Títulos, establece su ley orgánica, los que pasan a analizarse y a indicar, al mismo tiempo, el tratamiento de que fueron objeto por esta Comisión.

## Título I

Este lleva por nombre “*Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género*”, el cual consta de cuatro Párrafos:

### Párrafo 1°

Trata de la naturaleza, objeto y funciones de la Secretaría de Estado en referencia, materias que desarrolla en cuatro artículos

### Artículo 1°

Inciso primero: esta norma, luego de reiterar su creación, señala que esta Cartera deberá colaborar con el Presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas encaminados a propiciar la equidad de género y la eliminación de toda expresión discriminatoria existente en contra de las mujeres.

**Puesto en votación, la Comisión prestó su aprobación unánime a este inciso**, conjuntamente con una indicación simplemente formal del Ejecutivo, con los votos de los diputados señores **Farías, Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Morales, Ojeda y de la señorita Cicardini (9x0)**.

Inciso segundo: le encomienda, al nuevo Ministerio, la tarea de velar por la coordinación, consistencia y coherencia de los señalados planes, programas y políticas

Este inciso fue objeto de sendas indicaciones por parte del Ejecutivo, la primera de ellas consiste en precisar que, en el cumplimiento de la tarea encomendada, el Ministerio deberá actuar como órgano rector, y, la segunda, encaminada a señalar que tales políticas planes y programas deberán ser incorporadas transversalmente en las actuaciones del Estado.

**Puesto en votación, la Comisión aprobó este inciso por la misma votación que el anterior, al igual que la segunda de las indicaciones del Ejecutivo (9x0)**; no sucediendo lo mismo con la primera de ellas que, si bien fue aprobada con la participación de los indicados señores diputados, votaron en su contra los señores Becker y Morales (7x2).

### Artículo 2°

Este preceptúa que a esta Cartera le corresponderá planificar y desarrollar políticas y acciones que tengan por objeto promover la igualdad de derechos y de oportunidades para ambos sexos, tratando de erradicar cualquier tipo de discriminación originada en el género; la total participación de las mujeres en los campos cultural, político, social y económico, como, igualmente por el ejercicio de sus libertades fundamentales y estar atenta a que se respeten las obligaciones

contraídas sobre el particular contenidas en tratados o acuerdos internacionales vigentes ratificados por nuestro país.

**Puesto en votación, la Comisión aprobó por igual votación que el inciso primero del artículo anterior esta norma, conjuntamente con una indicación del Ejecutivo que puntualiza que dichas políticas y acciones deben poseer “pertinencia cultural” (9x0).**

### **Artículo 3°**

En esta norma se señalan, en diecisiete literales y en una forma no taxativa, las funciones y atribuciones que se le confieren, las que pasan a señalarse junto al tratamiento que fueron objeto:

#### **Letra a)**

Esta consiste en proponer al Presidente de la República aquellas políticas, planes y programas dirigidos a cumplir con los propósitos indicados, coordinarlos y vigilar que sean implementados, además de evaluarlos en su aplicación.

Esta letra fue motivo de sendas indicaciones del Ejecutivo, la primera de las cuales adiciona “la igualdad de derechos” a la equidad de género en cuanto a la orientación de dichas políticas, planes y programas a ser propuestos al Primer Mandatario. La segunda apunta a precisar que la mencionada evaluación será de carácter transversal y, por otra parte, agrega a las funciones y atribuciones del Ministerio, la de formular, coordinar y evaluar un Plan Nacional de Igualdad.

**Puesta en votación, la Comisión prestó su aprobación unánime a esta letra, incluyendo las dos indicaciones antes referidas, con los votos de los diputados señores Farías, Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Morales, Ojeda, Sandoval y la diputada señorita Cicardini (10x0).**

#### **Letra b)**

Esta atribución consiste en proponer, asimismo al Presidente de la República, normas legales, reglamentarias y administrativas comprendidas dentro de su quehacer, como, igualmente, evaluarlas en su concreción (inciso primero).

Su inciso segundo prescribe que tales proposiciones y aplicaciones, que lleve a la práctica el Ministerio, tendrán como objetivo asegurar a las mujeres su desarrollo pleno, su autonomía y mejorar su posición con los propósitos que señala.

Este último inciso recibió una indicación del Ejecutivo que reemplaza la expresión “como objetivo” por otra, que señala que las mencionadas proposiciones e implementaciones deberán poseer pertinencia cultural, reconociendo la diversidad de las mujeres.

**Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los presentes, ya individualizados en la letra anterior (10x0).**

**Puesta en votación la letra b), incorporando en ella la precitada indicación, fue aprobada con los votos de los mismos diputados referidos en el literal anterior, excepción sea hecha del señor Becker, quien se abstuvo (9+1).**

**Letra c)**

Esta, que consiste en el desarrollo por parte del Ministerio de políticas, planes y programas encaminados a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, fue motivo de sendas indicaciones del Ejecutivo: la primera, agrega a los propósitos de tales políticas, planes y programas la de atender dicha violencia; y, por la segunda, se precisa que tal desarrollo, tiene por propósito ir creando los espacios necesarios de coordinación entre las distintas entidades de la Administración, en todos los niveles.

**Puesta en votación esta letra, conjuntamente con ambas indicaciones, fue aprobada por asentimiento unánime, con los votos de los señores Farías, Arriagada, Becker, Berger, Chávez; Núñez, don Daniel; Ojeda, Sandoval y Urrutia, don Osvaldo (9x0).**

**Letra d)**

Ella, que consigna la atribución de promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito de la familia, como igualmente, el sentimiento de responsabilidad de ambos en cuanto a la educación, el cuidado y el desarrollo de sus hijos, fue objeto de una indicación del Ejecutivo que precisa que, tal igualdad debe entenderse tanto en cuanto a derechos como a obligaciones.

**Puesta en votación esta letra, con la señalada indicación, fue aprobada por igual votación que las precedentes (9x0).**

Sobre el punto de las funciones y atribuciones que se le confieren al Ministerio que se crea, sin embargo, se suscitó un debate a partir de un par de indicaciones (declaradas inadmisibles) del **Diputado Urrutia, don Osvaldo**, cuyo propósito era orientar el rol del ministerio hacia *“el fortalecimiento de la familia”*, ya no específicamente de la mujer en forma aislada, así como consagrar la valoración *“del trabajo doméstico como un aporte indispensable para el funcionamiento de la familia”*, y del *“valor fundamental de la maternidad para la sociedad”*; argumentó su autor que, si el SERNAM va a pasar a ser el organismo “ejecutor” de las políticas del ministerio, resulta incoherente la exclusión premeditada en el proyecto de ley, de toda alusión a la familia, la maternidad y el trabajo doméstico, toda vez que, por una parte, jurídicamente, desde la propia Constitución Política, la familia es definida como *“el núcleo fundamental de la sociedad”*, y así lo contempla, aseguró, la actual ley del SERNAM; así, agregó, si este ministerio será el órgano superior del SERNAM, encargado de diseñar las políticas, planes y programas que este ejecutará, no deberían excluirse las consideraciones señaladas, toda vez que es un *importantísimo* rol de la mujer la defensa y el fortalecimiento de la familia. Por su parte, la **Ministra Pascual** recordó que, justamente, el origen de este proyecto y donde encuentra su justificación última, es la necesidad de dotar al país de una institucionalidad, que pueda dar cuenta del

reconocimiento al rol de la mujer en la sociedad, en su desarrollo económico, social, político y cultural, independientemente del rol que ella (como también el hombre) pueda asumir en los espacios “familiares”; para este Gobierno, aseguró, es fundamental la preocupación por la familia, pero asumida por igual tanto por hombres como mujeres, y no, como tradicionalmente se ha entendido, en forma exclusiva por las mujeres; agregó que sí se potenciará el ámbito de la familia con otros proyectos, como los de salas cunas y jardines infantiles, la defensa de los derechos de la infancia, o por un buen trato hacia los adultos mayores, etc.; sin embargo, el proyecto en debate busca, principalmente, dar cuenta de la desigualdad estructural que en nuestra sociedad existe por el solo hecho de nacer hombre o mujer y, por tanto, de potenciar ese desarrollo hacia esta última, y avanzando hacia la igualdad y equidad de género; sin embargo, aclaró, no debe establecerse, a modo de caricatura, que este sea un debate entre “los que protegen” y “los que no protegen a la familia”. A su vez, **el diputado Farías (Presidente)**, agregó que lo que aquí se crea es el ministerio “de la mujer”, no el de la familia; se trata de un ministerio que debe orientarse hacia la mujer y la equidad de género, tal como su nombre lo indica, y si bien la mujer es parte de “la familia”, tiene su propia singularidad y sus derechos propios que proteger. El **Diputado Sandoval**, a su vez, manifestó que si el “brazo ejecutor” de este nuevo ministerio será el SERNAM, y si este, a su vez, tiene por ley como propósito el “fortalecer la familia”, debiera existir esa correlación directa entre ambos órganos y explicitar ese objetivo común.

#### **Letra e)**

Esta función, consistente en promover que se incorpore la perspectiva de género tanto en las políticas como en los planes de los distintos órganos de la Administración, en el plano nacional y regional, recibió una indicación del Ejecutivo que sustituye el verbo “promover” por los de “Impulsar, coordinar y evaluar”.

**Puesta en votación esta letra, incluida la referida indicación, fue aprobada por similar votación a la anterior, excepción sea hecha del señor Urrutia, don Osvaldo, quien lo hizo en contra (8x1).**

#### **Letra f)**

A este literal, que contiene la tarea de “*promover* la transformación de estereotipos, prejuicios y prácticas tendientes a hacer común y reproducir la discriminación contra el género femenino”, también fue presentada una indicación, por parte del Ejecutivo, que sustituya el verbo “Promover” por la expresión “Velar por”.

**Puesta en votación esta letra, con la señalada indicación, fue aprobada por la unanimidad de los presentes los señores Farías, Arriagada, Becker, Berger, Chávez; Núñez, don Daniel; Ojeda, Sandoval y Urrutia, don Osvaldo (9x0).**

#### **Letra g)**

Este literal se refiere a la función del Ministerio de velar porque se cumplan las convenciones internacionales en materias de mujer y equidad de género, ratificadas por nuestro país, siendo objeto de sendas indicaciones del Ejecutivo que reemplaza “convenciones” por “tratados”,

como igualmente, la alusión que se efectúa a “materia de mujer” por la de “derechos humanos de las mujeres” y que, por último, le introduce una parte final que destaca, en forma especial, a los mencionados instrumentos internacionales que digan atinencia con la eliminación de toda manifestación de discriminación y de violencia contra las mujeres.

**Puestas en votación conjunta esta letra y las señaladas indicaciones, la Comisión las aprobó por asentimiento unánime, con los votos de los señores Farías, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Morales, Núñez, don Daniel, Ojeda, Sandoval y Urrutia, don Osvaldo (10x0).**

En el punto, se generó debate en cuanto el **Diputado Chávez** cuestionó aquella indicación del Ejecutivo con que se alude a “*los derechos humanos de las mujeres*”, señalando que, en su concepto y hasta donde ha podido investigar, no habrían tratados o convenciones exclusivamente a favor de las mujeres; al respecto, la Jefa de la Unidad Reformas Legales del SERNAM, abogada **Claudia Sarmiento**, señaló que si bien conceptualmente los derechos humanos son tanto de hombres como de mujeres, la comunidad internacional, preocupada por la falta de goce efectivo de esos derechos por parte de las mujeres, ha generado, a lo menos, dos específicas convenciones relativas a derechos humanos *de las mujeres*, como son la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, más conocida como “Convención de Belém do Pará”; así, explicó, se optó por aludir a la temática sin especificar los instrumentos vigentes, puesto que en el futuro podrían existir otros instrumentos que aborden otras facetas en relación a la mujer y sus derechos.

#### **Letra h)**

Trata de aquella atribución relativa al mantenimiento de vínculos de cooperación con organismos internacionales cuyo quehacer está dedicado a las mujeres y la equidad de género, excluyendo aquellas funciones propias de la Cancillería sobre el particular.

Se presentó una indicación del Ejecutivo, destinada a precisar que la labor de los señalados organismos dice relación con los derechos humanos de las mujeres

**Puestas en votación conjunta esta letra y la señalada indicación, la Comisión las aprobó con los votos de los señores Farías, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Mirosevic, Núñez, don David, Ojeda y Sandoval. Lo hizo en contra el señor Urrutia, don Osvaldo (9x1).**

#### **Letra i)**

Contempla la función de colaborar con los organismos del sector público, asesorándolos en cuanto a la formulación de criterios de género hábiles de ser integrados en las políticas, planes, programas y evaluaciones desarrollados por aquellos.

Se presentó una indicación del Ejecutivo, puramente formal, para corregir la redacción de su texto.

**Puestas en votación conjunta esta letra y la señalada indicación, la Comisión las aprobó por igual votación al anterior, sumándose a los Diputados que lo hicieron a favor el señor González, don Rodrigo (10x1).**

**Letra j)**

Esta letra señala la atribución de celebrar convenios de colaboración y cooperación con entidades nacionales e internacionales, sean estas públicas o privadas, destinadas a dar cumplimiento a su quehacer.

**Puesta en votación fue aprobada, por unanimidad, con los votos de todos los señores Diputados indicados en la letra precedente (11x0).**

**Letra k)**

Consigna la facultad del nuevo Ministerio de crear y administrar un sistema de información, de público acceso, relativo a la aplicación y cumplimiento de las normas atinentes a la equidad de género.

**Puesta en votación fue aprobada, en los mismos términos y por igual votación a la anterior, excepción sea hecha del señor Urrutia, don Osvaldo, quien lo hizo en contra (10x1).**

**Letra l)**

Se refiere a la posibilidad del ministerio de desarrollar estudios e investigaciones importantes para dar cumplimiento a sus funciones, pudiendo, al efecto, requerir la información necesaria de las diferentes entidades de la Administración.

**Puesta en votación fue aprobada, por la unanimidad de los señores Diputados presentes, referidos en la letras anteriores (11x0).**

**Letra m (antigua n)**

Consiste en la facultad del ministerio de mantener un diagnóstico de indicadores de género, velando porque sean considerados en la planificación del desarrollo social y económico, como, igualmente, en los organismos de la Administración.

**Puesta en votación fue aprobada, sin variaciones, por igual votación que la letra anterior (11x0).**

**Letra n (antigua o)**

Consigna la función de elaborar informes anuales acerca de la situación de la equidad de género en los niveles nacional y regional.

Ella fue objeto de sendas indicaciones por parte del Ejecutivo: la primera, consiste en precisar que tales informes deben apuntar a la situación de las mujeres, al ejercicio de sus derechos humanos y a la equidad de género; y, por la segunda, se agrega la mención al nivel *local* entre aquellos que han de ser contemplados en dichos informes.

**La Comisión le prestó su aprobación unánime a esta letra, al igual que a las comentadas indicaciones, con los votos de los señores Farías, Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Mirosevic, Ojeda, Sandoval y Urrutia, don Osvaldo (10x0).**

### Letra o (antigua p)

Consagra la atribución del ministerio de colaborar con las autoridades correspondientes, de todos los niveles de la Administración, en cuanto a la preparación, aprobación y desarrollo de programas educativos, promocionales y de difusión de las políticas de género, dirigidos a crear conciencia y cultura acerca de la equidad de género, como, igualmente, a propiciar la participación ciudadana en aquellas.

Previo a su votación, se generó debate en cuanto el **Diputado Urrutia, don Osvaldo**, consideró que esta atribución, persigue, de alguna forma, intervenir (ampliamente) en los programas de educación, por lo que resultaría excesiva y aún invasiva de las potestades del Ministerio de Educación; por su parte, el **Diputado Núñez, don Daniel**, argumentó a favor del texto del Mensaje, señalando que la letra objetada no sólo alude a “*programas de educación*”, sino, también, a la importancia de promover la *participación ciudadana responsable* a favor de la equidad de género y que, por otra parte, no sólo el Ministerio señalado elabora “programas de educación”, entendidos como acciones sistemáticas y acotadas en el tiempo, que sólo se inserten en el currículo de la educación formal, pues los podría haber, por ejemplo, al interior de las cárceles, y podrían ser desarrollados por otras entidades, como en este caso, Gendarmería; a su vez, el **Diputado Sandoval**, coincidiendo con el Diputado Osvaldo Urrutia, agregó que el propio Mensaje del Ejecutivo apunta a hacer de la preocupación por los derechos de la mujer y la equidad de género, un tema transversal, del que se hagan eco todos los entes estatales, y propuso, por tanto, que esta atribución la asuma directamente el Ministerio de Educación que, por lo demás, está llamado a integrar el Comité Interministerial que el mismo mensaje crea. El **Diputado Arriagada** por su parte, aseveró que reducir el “*programa educativo*” a lo que integra la malla curricular de la educación formal, primaria o secundaria, es desconocer la necesidad de una *educación social*, entendida como aquella que resulta de utilidad para la vida diaria, y esa, aseguró, la debe asumir no sólo el de Educación, sino cada ministerio en lo que le corresponda; el **Diputado Becker**, en cambio, consideró que el nuevo ministerio debiera *colaborar* con el de Educación, únicamente en la *preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión de las políticas de género*, y no ir más allá de ello; por el contrario, el **Diputado Farías (Presidente)**, afirmó que el punto no dice relación con temas del Ministerio de Educación, sino con temas propios del Ministerio de la Mujer, pues se trata de programas destinados, específicamente, a la promoción y difusión de políticas de género, y ello no se enmarca en la educación formal primaria o secundaria; finalmente, la **Ministra Pascual** aclaró que esta norma está concebida para reforzar la *transversalización* de las políticas de género en los distintos ámbitos, para lo cual posibilita la **colaboración**, no la *sanción* propiamente de una medida, con otras autoridades de diverso nivel, y no necesariamente el Ministerio de Educación; se trata, aseguró, de una acción de “asesoría” que el nuevo ministerio podrá dar a las distintas autoridades o servicios en cuanto estas desarrollen sus propios programas de educación, en materias que digan relación con la mujer o la equidad de género.

**Puesta en votación esta letra en su versión original, habiendo sido descartadas las indicaciones antes referidas, la Comisión la aprobó por asentimiento unánime, con los votos de los señores Farías, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Mirosevic, Morales, Núñez, don Daniel, Ojeda, Sandoval y Urrutia, don Osvaldo (11x0).**

**Letra o (antigua q)**

Ella hace referencia a todas aquellas funciones y atribuciones que legalmente le sean encomendadas y que no están consideradas en esta iniciativa.

**Puesta en votación esta letra la Comisión la aprobó con los votos de los señores Farías, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Mirosevic, Morales, Núñez, don Daniel, Ojeda, y Sandoval, y la abstención del Diputado Urrutia, don Osvaldo (10+1).**

Mediante una indicación de su autoría, que finalmente fuera desestimada por *inadmisible*, el **Diputado Sandoval** propuso incorporar a este artículo 3° nuevas atribuciones del Ministerio que se crea, relativas tanto a la labor de coordinación intersectorial para el logro de sus propósitos, como respecto del fortalecimiento de la familia y otros valores; para fundamentar dicha indicación objetó el hecho que, a su juicio, el artículo 3° describe las atribuciones del ministerio de una forma muy general o *vaga* y, por ello, su indicación buscaba lograr una especificación mayor, dándole “más fuerza” al Ministerio en esas materias; agregó que, en su opinión, en el mensaje se evidencian contradicciones entre lo que se declara buscar y la atribución concreta del órgano, en materia de “equidad de género”, pues esta le parece “insuficiente”. En cuanto al rol de “la familia”, el que en la actual normativa del SERNAM sí está explícitamente declarado, objetó el que en este mensaje ello se relativiza, evitando hacer mención de la “necesidad de fortalecer la familia”, sin tomar en cuenta de que culturalmente, la sociedad chilena, según afirmó, tiene un fuerte apego a *la familia*, y de ello, aseguró, un Ministerio tan importante como el “de la mujer” debería hacerse cargo; y lo mismo, continuó, ocurre con el valor de la *maternidad*, como algo tan propio, fundamental y exclusivo de la mujer. Tales omisiones, concluyó, tendrán que ser corregidas en una futura legislación. Al respecto, la **Ministra Pascual** señaló que la coordinación intersectorial y su planificación son puntos ya considerados entre las atribuciones del Ministerio, contenidas en el mismo artículo 3°, y cuya redacción fue incluso fortalecida mediante indicaciones del Ejecutivo, a sugerencia de los diputados de la comisión; recordó a los presentes, e insistió que, desde su presentación, se ha establecido claramente que se trata del Ministerio **de la Mujer y la Equidad de Género**, no es simplemente “de la mujer”, o “de la familia”, y que se fundamenta en la evidencia, también cultural, de que existe (en nuestra sociedad chilena) una brecha, una discriminación y una desigualdad estructural entre hombres y mujeres, la que carece de toda justificación, pues no tiene fundamento en la diferencia puramente fisiológica entre los sexos; por otra parte, agregó, no es efectivo que el proyecto de ley omita referirse a *la familia*, y sólo a modo de ejemplo dio lectura a la letra d) de su artículo 3°, según el cual corresponderá al nuevo Ministerio: “Promover la igualdad de derechos y

*obligaciones entre los hombres y las mujeres en las relaciones familiares, así como el reconocimiento de la responsabilidad común en cuanto a la educación, el cuidado y el desarrollo de los hijos e hijas*”, lo que da cuenta, afirmó, de una forma de concebir a la familia más equitativa y equilibradamente, para que tanto hombres como mujeres participen en fortalecer sus relaciones familiares; afirmó que de manera alguna el Gobierno está promoviendo el *debilitamiento* de la familia, a la vez que busca dejar claramente establecido que la preocupación por *la familia* (reconociendo que esta no corresponde a un modelo único, pues las hay de diversas conformaciones), no es de responsabilidad exclusiva y excluyente de las mujeres, sino del conjunto de la sociedad; afirmó que tanto hombres como mujeres somos sujetos de derechos, aunque con diferentes roles, entre estos, tanto el de la maternidad como el de la paternidad; pero así como habrá mujeres que son madres, las hay muchas, también, que no lo son, pero tanto unas como otras serán consideradas, con igual fuerza, por las políticas públicas en la defensa de sus derechos de toda índole.

#### **Artículo 4°**

Faculta al Ministerio a proponer acciones, planes y programas de índole temporal, destinados a otorgar ventajas o a paliar desventajas que puedan afectar a las mujeres en los distintos ámbitos, en aras de lograr la más próxima igualdad entre hombres y mujeres.

**Puesto en votación, la Comisión aprobó este artículo, con los votos de los señores Farías; Aguiló; Arriagada; Berger; Chávez; Cicardini, doña Daniella; González, Mirosevic; Morales; Ojeda y Urrutia, don Osvaldo, con la abstención del señor Sandoval (11+1).**

#### **Párrafo 2°**

Denominado “De la Organización”, el que desarrolla en dos artículos.

#### **Artículo 5°**

Este consagra la existencia del Ministro, del Subsecretario y de las Secretarías Regionales Ministeriales, para entregar al reglamento la determinación de su estructura interna, en concordancia con lo preceptuado por la LOC de Bases de la Administración del Estado, debiendo consignar las áreas funcionales que detalla, sin perjuicio de aquellas otras necesarias para los propósitos del Ministerio.

La parte final de este artículo fue objeto de una indicación sustitutiva, del Ejecutivo, que no habla de “áreas funcionales” sino de “divisiones” con las que deberá contar, como, asimismo, contempla algunas de las funciones que deberá asumir, manteniendo la posibilidad de establecer otras áreas para el cumplimiento de su cometido.

**Puesto en votación, la Comisión aprobó este artículo, conjuntamente con la señalada indicación, por unanimidad, con los votos de los mismos señores diputados referidos en el artículo precedente, salvo los señores Mirosevic y Morales quienes, en ese momento, no se encontraban presentes (10x0).**

#### **Artículo 6° original y nuevo Artículo 7°**

Esta disposición se encarga de regular las Secretarías Regionales Ministeriales, con dependencia técnica y administrativa del Ministerio que se crea, señalando, a continuación, sus funciones generales –que luego desglosa en siete literales- consistentes, en lo principal, en asesorar al Intendente, velar porque los programas a nivel regional y local se desarrollen coordinadamente, como, igualmente, aquellas acciones que se ejecutan con recursos del Ministerio.

Este fue aprobado por asentimiento unánime, conjuntamente con una indicación del señor Farías que, en aras de destacar debidamente las funciones a ser desarrolladas por las SEREMIS, las desglosa del texto propuesto por el Mensaje, creando con ellas, un nuevo artículo 7°, con pequeñas adecuaciones de redacción, respecto del Mensaje, como, igualmente, una indicación del Ejecutivo que, en la letra b), precisa que la agenda regional a preparar es “de igualdad de derechos y de equidad de género”.

**La Comisión prestó su aprobación unánime a ambos artículos (el original 6° que queda reducido a su primer inciso y derivado de él un nuevo artículo 7°), así como a las indicaciones, tanto del Ejecutivo como del Diputado señor Farías, hechas con el propósito de adecuar su redacción, con los votos de los diputados señores Farías, Aguiló, Arriagada, Berger, Cicardini, doña Daniella, González, Ojeda, Sandoval y Urrutia, don Osvaldo (9x0).**

#### **Párrafo 3°**

Este consta de dos artículos y se titula “Del Comité Interministerial para la Igualdad de Oportunidades y del Consejo Asesor”.

#### **Artículo 8° (antiguo 7°)**

Esa norma crea el antes mencionado Comité Interministerial, que tendrá por misión colaborar en el seguimiento de las políticas, planes y programas que tengan por objeto lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, ya implementados (inciso primero).

Luego, en su inciso segundo, señala los Ministros que lo integrarán, a saber, el de la Mujer y la Equidad de Género, que deberá presidirlo; el del Interior y Seguridad Pública; el Secretario General de la Presidencia; el de Economía, Fomento y Turismo; el de Desarrollo Social; el de Educación; el de Justicia; el del Trabajo y Previsión Social; el de Salud y el de Agricultura.

El inciso tercero faculta al primero de los Ministros nombrados para invitar a participar a otros Secretarios de Estado que los anteriormente indicados, quienes sólo lo harán con derecho a voz; a funcionarios de la Administración o a personas de competencia reconocida en el área de las políticas igualitarias. El inciso cuarto permite que, mediante acuerdo, el propio Comité se dé la normativa de funcionamiento interno.

Finalmente, en su inciso quinto, establece que el Comité contará con el apoyo administrativo necesario proporcionado por la Subsecretaría; correspondiéndole, además, al Subsecretario desempeñarse como Secretario Ejecutivo de aquel.

**Puesto en votación, la Comisión aprobó este artículo con los votos de los señores Farías, Aguiló, Arriagada, Berger, Chávez, Cicardini, doña Daniella, González, Ojeda y Sandoval, absteniéndose el señor Urrutia, don Osvaldo (9+1), con las siguientes modificaciones, todas ellas originadas en sendas indicaciones del Ejecutivo:**

a) Cambió el nombre del Párrafo por “Del Comité Interministerial para la igualdad de derechos y la equidad de género y del Consejo Asesor”.

b) En el inciso primero, se efectúan sendas adecuaciones conforme el nuevo nombre del Comité.

c) En el mismo inciso, se introduce una parte final que prescribe que las políticas, planes y programas, además de estar dirigidos a lograr la igualdad de derechos de ambos sexos, deben incorporar la perspectiva de género en el actuar del Estado. Por otra parte, define al Comité como una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo respecto de las políticas públicas sobre el particular.

d) En el inciso segundo, relativo a la integración del Comité, le incorpora a los Ministros de Defensa Nacional, al de Hacienda, al de Vivienda y Urbanismo y al Presidente -que posee el rango de tal- del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

e) En el inciso tercero se introduce una adecuación simplemente formal, acorde con el cambio de nombre del Comité.

### **Artículo 9° (antiguo 8°)**

Esta disposición consulta la existencia de un Consejo Asesor, el que cumplirá tal rol respecto del Ministro en asuntos de equidad de género e igualdad de oportunidades (inciso primero); integrado por diez personas, de experiencia reconocida en tales materias, nombradas por el Ministro (inciso segundo); las que tendrán una permanencia en sus cargos de cuatro años, prorrogables hasta por dos períodos más, renovándose en un 50% cada dos años (inciso tercero).

Agrega, en su inciso cuarto, que tales cargos serán servidos ad honorem y que serán incompatibles con todo otro de carácter

directivo de entidades relacionadas con competencias propias del Ministerio.

Finalmente, su inciso quinto, encomienda a un reglamento del Ministerio fijar la normativa aplicable en la designación de los miembros de este Consejo, como, asimismo, en su funcionamiento.

La Comisión dio el siguiente tratamiento a los incisos de este artículo y a sus correspondientes indicaciones:

.- El inciso primero fue objeto de sendas indicaciones por parte del Ejecutivo. La primera de ellas consiste en sumar a las materias en que el Consejo asesorará al Ministro aquello relativo a la "igualdad de derechos". Por su parte, la segunda, propone eliminar la mención que allí se hace a la "igualdad de oportunidades".

**Puesto en votación este inciso, junto a las mencionadas indicaciones, fue aprobado por la unanimidad, con los votos de todos los señores diputados mencionados en el artículo anterior (10x0).**

.- Al inciso segundo también el Ejecutivo presentó una indicación meramente formal.

**Puesto en votación este inciso, junto a la mencionada indicación, fue aprobado con los votos de los señores Farías, Aguiló, Arriagada, señorita Cicardini, González y Ojeda; lo hizo en contra el señor Urrutia, don Osvaldo, y se abstuvieron los señores Berger, Chávez y Sandoval (6x1+3).**

.- El inciso tercero fue motivo de dos indicaciones del Ejecutivo, la primera, introduce la preposición "hasta", limitando, así, a cuatro años, como máximo, la permanencia en el cargo de integrante del Consejo; por la otra, se elimina la posibilidad de que estos puedan nombrarse por dos nuevos períodos, como, asimismo, que han de ser renovados por mitades bianualmente.

**Puesto en votación este inciso, incluidas ambas indicaciones, fue aprobado por igual votación al anterior (6x1+3).**

**Puesto en votación el inciso cuarto, fue aprobado por unanimidad, sin variaciones, con los votos favorables de todos los señores diputados antes mencionados (10x0).**

.- El inciso quinto, como se señaló, encomienda al Reglamento el establecimiento de la normativa atinente a la nominación de los consejeros y al funcionamiento de este órgano colegiado, fue objeto de una indicación que resultó rechazada; en consecuencia:

**Puesto en votación el inciso quinto fue aprobado, sin modificaciones, con los votos de los señores Farías, Aguiló, Arriagada, Berger, Chávez, señorita Cicardini, González y Ojeda; lo hicieron en contra los señores Sandoval y Urrutia, don Osvaldo (8x2).**

**Párrafo 4°**

Consta de un artículo y trata del personal.

**Artículo 10 (antiguo 9°)**

Prescribe que quien preste servicios en el Ministerio se sujetará al Estatuto Administrativo; y, en cuanto a sus remuneraciones, al D.L. N°249, de 1974, que fijó la Escala Única de Sueldos.

**Puesto en votación, la Comisión le prestó su aprobación unánime, con los votos de los señores Farías, Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Morano, Ojeda y Sandoval (8x0).**

**Título II****Artículo 11 (antiguo 10)**

Este crea el Fondo para la Equidad de Género, el que será administrado por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género –actual SERNAM-, cuyo objetivo será ayudar a financiar proyectos, programas, actividades, educación y difusión, dirigidos a fortalecer la asociatividad y liderazgo femenino, propiciar la equidad de género y a tratar de poner fin a cualquier tipo de discriminación respecto de ellas. Estará conformado por aquellos recursos que se determinarán en la ley de Presupuesto (inciso primero).

El inciso segundo consigna que las normas de administración y de operación de aquel, como, asimismo, los criterios a emplear en el otorgamiento de recursos, las reglas de funcionamiento y la forma de verificar la aplicación de los fondos, serán fijados por el reglamento que dictará el Ministerio que se crea, suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda.

Este artículo fue objeto de las siguientes indicaciones, aprobadas por igual votación que su respectivo inciso, según se verá:

a) Al inciso primero, la primera de ellas del señor Sandoval, por la cual precisa que los proyectos a financiar por este Fondo pueden tener carácter nacional, regional o local; la segunda, del Ejecutivo por la que dichos actos a financiar deben estar dirigidos a fortalecer, además la participación femenina, la tercera, también del Ejecutivo, a reemplazar los objetivos de promover la equidad de género y a la eliminación de cualquier tipo de discriminación en contra de las mujeres por establecer que el indicado fortalecimiento debe enmarcarse dentro de los parámetros de la equidad de género y los derechos humanos de ellas.

**Puesto en votación este inciso primero, incluidas las señaladas indicaciones, fue aprobado con los votos favorables de los señores Farías, Aguiló, Berger, Mirosevic, Morano, Ojeda y señorita Cicardini, con la abstención de los señores Becker, Chávez y Sandoval (7+3), excepción sea hecha de la indicación de este último señor diputado, que fue aprobado por la unanimidad de todos ellos (10x0).**

b) Por otra parte, el Ejecutivo presentó una indicación agregando tres nuevos incisos, a continuación del anterior, pasando el actual segundo del Mensaje a ocupar el último lugar del artículo, por los cuales se prescribe que en enero, anualmente, quien ocupa el cargo de Subsecretario determinará los componentes o líneas de acción del fondo a ser ejecutados por el Director del nuevo SERNAM; a su vez, en el mes de diciembre anterior, este deberá hacer llegar al primero una propuesta destinada al efecto, como, igualmente, un estado de ejecución de los recursos asignados para el año respectivo. Finalmente, se indica que la adjudicación de tales recursos será materializada mediante resolución del mencionado Director (a), la que será visada por el Subsecretario (a).

**Puestos en votación los nuevos incisos segundo, tercero y cuarto, fueron aprobados con los votos de los señores Farías, Aguiló, Mirosevic, Morano, Ojeda y señorita Cicardini. Se abstuvieron los señores Becker, Berger, Chávez y Sandoval (6+4).**

c) En lo que respecta al antiguo inciso segundo, que fue objeto de sendas indicaciones simplemente formales del Ejecutivo, con el propósito de mejorar su redacción:

**Puesto en votación este inciso (final) fue aprobado, conjuntamente con las referidas indicaciones, con los votos favorables de todos los señores diputados antes mencionados, con la excepción del señor Chávez, quien se abstuvo (9+1).**

### **Título III**

Llamado "Disposiciones Finales", consta de un artículo

#### **Artículo 12 (antiguo 11)**

Adecua el actual nombre del Servicio Nacional de la Mujer a esta ley reemplazando, a contar de la entrada en operaciones del Ministerio en referencia, todas las alusiones que la normativa vigente efectúa a aquel, por la de "Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género".

**Puesto en votación este artículo la Comisión lo aprobó, por unanimidad, sin variaciones, con el voto favorable de todos los señores Diputados precitados (10x0).**

### **ARTICULO SEGUNDO**

Esta disposición introduce, en doce numerales, diversas modificaciones a la ley N°19.023, que creó el Servicio Nacional de la Mujer, también conocido como SERNAM.

#### **N°1**

El artículo 1° del citado cuerpo legal lo crea como un "servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio" y, además, dispone que su relación con el Presidente

de la República será a través del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Las modificaciones que se proponen introducirle, se contienen en tres literales:

a) Reemplaza el nombre de dicho Servicio en términos de agregarle al actual una parte final del siguiente tenor: “y la Equidad de Género”.

b) Además, se sustituye la Secretaría de Estado con la cual se relaciona con el Primer Mandatario por la del Ministerio que se crea por la ley en trámite.

**Puestas en votación estas letras, fueron aprobadas por la unanimidad, con los votos de los señores Farías, Aguiló, Becker, Berger, Chávez Mirosevic, Morano, Ojeda, Sandoval y señorita Cicardini (10x0).**

c) Se le introduce un nuevo inciso, que prescribe que el Servicio estará adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública.

**Puesta en votación esta letra, fue aprobada con los votos de los señores Farías, Aguiló, Mirosevic, Ojeda, Sandoval y señorita Cicardini; lo hicieron en contra los señores Becker y Berger; y se abstuvieron los señores Chávez y Morano (6x2+2).**

## Nº2

Por este numeral se sustituye el artículo 2º de dicha ley, que fija las funciones del SERNAM, por una norma que lo hace respecto del nuevo Servicio, señalando que le corresponderá la ejecución de las políticas, planes y programas que le encargue el Ministerio que se crea por esta iniciativa legal (inciso primero)

Luego, en su inciso segundo se detallan, en diez literales- de forma no taxativa, aquellas funciones y atribuciones que especialmente le corresponderá ejercer, algunas de las cuales pasan a reseñarse: -la de implementar políticas, planes y programas dirigidos a la equidad de género y a perseguir la erradicación de cualquier discriminación contra las mujeres; -la de llevar a cabo programas destinados a lograr el desarrollo integral de las mismas y la equidad de género en todos los espacios del quehacer nacional; como, igualmente, aquellos que velan por la participación plena de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida del país y su acceso a cargos de elección popular y a aquellos de carácter público; -la de ejecutar programas que apunten a prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra las mujeres e intrafamiliar; -la de celebrar convenios con entidades públicas y privadas, sean estas de carácter nacional o internacional, necesarios para que el Servicio pueda cumplir sus funciones y atribuciones; -la de administrar el Fondo para la Equidad de Género.

Este que, como se señaló, sustituye el artículo 2º de la ley en referencia, fue motivo de cuatro indicaciones del Ejecutivo que fueron aprobadas conjuntamente con aquel, que pasan a analizarse:

Ellas apuntan a modificar la letra a) de dicha norma del Mensaje, en los siguientes términos: a precisar que las políticas, planes y programas deben ser de “pertinencia cultural”, que deben estar orientados, además de a la dentro de la equidad de género, a la igualdad de derechos; la última destinada a que toda forma de las mujeres, cuya eliminación encomienda a este servicio, debe considerarse al Plan Nacional de Igualdad.

**Puesta en votación la primera indicación a esta letra a), antes descrita, fue aprobada con los votos favorables de los señores Farías, Aguiló, Berger, Morano, Ojeda, de la señorita Cicardini, absteniéndose los señores Chávez, Morales y Sandoval (6+3).**

**Puesta en votación la segunda indicación, fue aprobada por la unanimidad de los señores Diputados antes indicados (9x0).**

**Puesta en votación la tercera indicación contó con el voto favorable de los señores Farías, Aguiló, Morano, Ojeda, y la señorita Cicardini, lo hizo en contra el señor Sandoval, y se abstuvieron los señores Berger y Morales (5x1+2).**

Considerando las referidas indicaciones como incorporadas a su texto:

**Puesto en votación el N°2 del artículo segundo, resultó aprobado por la unanimidad de los presentes señores Farías, Aguiló, Berger, Chávez, Morales, Morano, Ojeda, Sandoval, y señorita Cicardini (8X0).**

### **N°3**

En el artículo 3° de la ley se reemplaza la alusión que se efectúa al SERNAM por la del nuevo Servicio.

**Puesto en votación el N°3, fue aprobado por unanimidad, con los votos de los señores Farías, Aguiló, Berger, Morales, Morano, Ojeda, Sandoval y señorita Cicardini (8X0).**

### **N°4**

El artículo 4° de la ley en referencia, en su inciso primero, señala que la dirección técnica y administrativa del SERNAM correspondería a su Director, quien tendrá el rango de Ministro de Estado.

A este se le introducen aquellas adecuaciones originadas por la ley en proyecto, suprimiéndole, como es lógico, el rango de Ministro al Director del Servicio.

**Puesto en votación el N°4, fue aprobado por la misma votación del numeral precedente (8x0).**

**N°5**

En el artículo 5° de la actual ley se consultan las funciones y atribuciones del Director en mención; y, así, en su letra d) se señala la de preparar y proponer los reglamentos y decretos supremos relacionados con asuntos de su competencia y con la organización y contenido del Servicio.

Tal función es sustituida por la de requerir, de los órganos de la Administración, aquella información necesaria para el quehacer del Servicio.

**Puesto en votación el N°5, fue aprobado por la idéntica votación (8x0).**

**N°6**

Este deroga los artículos 7°, 8° y 9° de la ley en vigencia. El primero de ellos consulta la facultad del Presidente de la República de fijar, dentro del plazo que indica, la organización interna del SERNAM y las funciones y atribuciones correspondientes a cada nivel. Por su parte, el artículo 8°, dispone la existencia de un Consejo asesor del Director, su integración, estructura y funciones. El artículo 9° entrega a un reglamento determinar el funcionamiento interno del mencionado Consejo.

**Puesto en votación el N°6, fue aprobado por la idéntica votación (8x0).**

**N°7**

Este numeral efectúa una modificación meramente formal al artículo 10, que contempla la existencia de las Direcciones Regionales del Servicio.

**Puesto en votación el N°7, fue aprobado por la idéntica votación (8x0).**

**N°s 8 y 9**

Estos introducen, también, sendas adecuaciones formales a los artículos 12 -que trata de la composición del patrimonio del SERNAM- y 13 -que fija su planta de personal-.

**Puestos en votación los N°s 8 y 9, fue aprobado por la idéntica votación (8x0).**

**N°10**

Este numeral introduce sendas modificaciones al artículo 14 de la ley en mención, que señala la normativa aplicable a los funcionarios del SERNAM (inciso primero) y la facultad del Director de contratar personal para fines determinados y a solicitar funcionarios especializados de otros entes de la Administración (inciso segundo)

La primera de ellas, al igual que las anteriores, efectúa una adecuación simplemente formal; y, la otra, deroga el mencionado inciso segundo

**Puesto en votación el N°10, fue aprobado por la idéntica votación (8x0).**

#### **N°11**

El artículo 16 de la ley determina los requisitos de ingreso y de promoción en las plantas y cargos del SERNAM.

La modificación, en este caso, también es simplemente formal.

**Puesto en votación el N°11, fue aprobado por la idéntica votación (8x0).**

#### **N°12**

Este numeral dispone la derogación de los artículos 15, 17, 18 y 19 de la ley en referencia.

El primero de ellos fija los plazos de duración de la comisión de servicios en el SERNAM de funcionarios pertenecientes a otros órganos del Estado.

A su vez, el artículo 17 contempla la facultad del Director Nacional de requerir del resto de la Administración, incluidas las municipalidades, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones del Servicio.

El artículo 18 dispone la supresión de los cargos que determina de la planta del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Por último, el artículo 19 consulta la posibilidad que mediante decreto supremo fundado, y cuando las circunstancias lo exijan, se exima a una persona determinada del cumplimiento de los requisitos de ingreso al Servicio.

**Puesto en votación el N°12, fue aprobado por la idéntica votación (8x0).**

### **ARTÍCULO TERCERO**

La ley N°19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y de normas sobre gastos reservados, en su artículo 1° establece una asignación de Dirección Superior, a ser percibida por quienes ocupen los cargos que indica de dedicación exclusiva, ascendiente al porcentaje que señala, sobre las remuneraciones brutas permanentes.

Este artículo de la ley en proyecto suprime de tal enumeración al Director del SERNAM.

**Puesto en votación el artículo tercero, fue aprobado por la unanimidad de los presentes, señores Farías, Aguiló, Berger, Chávez, Morales, Morano, Ojeda, Sandoval y señorita Cicardini (9x0).**

#### **ARTICULO CUARTO**

La ley N°19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, en su artículo trigésimo sexto establece que el Sistema de Alta Dirección Pública se aplicará en servicios públicos regidos por la normativa que precisa Título II- de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado; para, luego, eximir de su aplicación los servicios que señala y, entre ellos, al SERNAM.

Este artículo de la ley en proyecto elimina esta última mención, quedando, por ende, el Servicio nuevo, que sustituye a aquel, incluido dentro de la aplicación del aludido Sistema.

**Puesto en votación el artículo cuarto, la Comisión lo aprobó, por unanimidad, con los votos de los mismo señores Diputados del artículo anterior (9x0).**

#### **ARTÍCULO QUINTO**

La ley N°20.066, que establece la normativa aplicable a la violencia intrafamiliar, en su artículo 4° prescribe que corresponderá al SERNAM proponer las políticas públicas destinadas al cumplimiento de los propósitos de esta ley, y, en su inciso tercero, indica las funciones que desarrollará este Servicio al efecto, entre ellas la contenida en la letra c) del mismo, que consiste en prestar asistencia técnica –a solicitud de los mismo- a los organismos que tengan intervención en la aplicación de dicha ley.

Este artículo del proyecto en estudio introduce tres modificaciones a la señalada norma: 1) Reemplaza la mención que efectúa al SERNAM, en dos ocasiones, por la del nuevo Servicio que ocupará su lugar; 2) suprime la función consignada en la letra c) y, 3) le agrega un inciso cuarto, por el cual se reintegra la función antes eliminada.

**Puesto en votación el artículo quinto, la Comisión lo aprobó con los votos de los mismos señores Diputados antes indicados, excepción sea hecha del señor Mirosevic, quien no se encontraba presente en ese momento (8x0).**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **ARTÍCULO PRIMERO**

Este faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, a contar de la entrada en vigencia de esta ley, dicte el o los decretos con fuerza de ley, a través del Ministerio de

Desarrollo Social y con la firma del Ministro de Hacienda, que determine la normativa que regulará las materias que pasan a señalarse:

1.- Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría y las disposiciones necesarias para su adecuada conformación y funcionamiento; para, luego, especificar los principales aspectos que comprende esta delegación legislativa y la forma en que podrá ejercerla.

**Puesto en votación este número, fue aprobado por la unanimidad, con los votos de señores Farías, Aguiló, Berger, Chávez, Morano, Ojeda y Sandoval, y señorita Cicardini (8x0).**

2.- Disponer el traspaso, sin solución de continuidad, de funcionarios de planta y a contrata desde el SENAME a la Subsecretaría que se crea, en la forma que indica.

**Puesto en votación este número, fue aprobado por la unanimidad, con los votos de los mismos señores señalados para el número anterior, además del señor Becker (9x0).**

3.- Fijar la dotación máxima de personal de tal Subsecretaría, no sujetándose, al efecto, a la limitación que cita.

**Puesto en votación este número, fue aprobado por idéntica votación a la anterior (9x0).**

4.- Modificar la planta del actual SENAME, autorizándose la creación, transformación y supresión de cargos y reemplazar sus denominaciones y grados, como, asimismo, establecer nuevos requisitos y fijar los niveles jerárquicos, si correspondiere, para hacer aplicable la norma que indica.

**Puesto en votación este número, fue aprobado por los votos, de los señores Farías, Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Morano, Ojeda, y señorita Cicardini, y la abstención, del señor Sandoval (8+1).**

5.- Establecer la o las fechas de entrada en vigor del articulado permanente de esta ley, de las plantas que determine, del traspaso de personal y del encasillamiento que se realice y de la iniciación de actividades del Ministerio en creación, entre otras.

**Puesto en votación este número, fue aprobado por idéntica votación a la anterior (8+1).**

6.- Señala que no serán exigibles los requisitos que se fijen para el desempeño de los cargos que se establezcan, como consecuencia del ejercicio de las facultades anteriores, para el encasillamiento de los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen a la fecha de entrar en vigor el o los respectivos D.F.L.; igualmente, a estos últimos y a aquellos cuyos contratos sean prorrogados sin modificaciones no les resultarán exigibles los nuevos requisitos establecidos en los D.F.L. correspondientes.

**Puesto en votación este número, fue aprobado por la unanimidad, con los votos de señores Farías, Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Morano, Ojeda, Sandoval, y señorita Cicardini (9x0).**

7.- Este número, en tres literales, señala las restricciones a los que quedará sujeto el Presidente de la República en el ejercicio de las indicadas delegaciones respecto del personal en referencia.

**Puesto en votación este número, fue aprobado por idéntica votación a la anterior (9x0).**

8.-Finalmente, faculta al Primer Mandatario a traspasar bienes desde el SERNAM al fisco, para que sean redestinados al Ministerio que se crea.

**Puesto en votación este número, fue aprobado por idéntica votación a la anterior (9x0).**

## **ARTÍCULO SEGUNDO**

Establece el límite que indica al mayor gasto que tenga su origen en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo anterior.

**Puesto en votación este artículo, fue aprobado por la unanimidad, con los votos de señores Farías, Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Morano, Ojeda, Sandoval, y señorita Cicardini (9x0).**

## **ARTÍCULO TERCERO**

Faculta al Presidente de la República para conformar, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, el primer presupuesto del Ministerio en referencia y le transferirá los fondos necesarios del actual SERNAM para que cumpla con su cometido, pudiendo para estos propósitos introducir las modificaciones presupuestarias pertinentes.

**Puesto en votación este artículo, fue aprobado por idéntica votación a la anterior (9x0).**

## **ARTÍCULO CUARTO**

Dispone que quien desempeñe el cargo de Director del SERNAM, a la fecha de publicación del o de los D.F.L. aludidos en el artículo primero transitorio, en tanto mantenga tal nombramiento, continuará percibiendo sus remuneraciones sin alteración alguna.

**Puesto en votación este artículo, fue aprobado por idéntica votación a la anterior (9x0).**

## **ARTICULO QUINTO**

Preceptúa que mientras no se constituya el Servicio de Bienestar del ministerio que se crea, sus funcionarios podrán afiliarse a continuar afiliados al del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (inciso primero).

Agrega, su inciso segundo, que los funcionarios de planta y a contrata del actual SERNAM que sean traspasados al Ministerio en referencia podrán mantener su afiliación a las asociaciones de

funcionarios de tal servicio, la que se mantendrá vigente hasta la constitución de su propia asociación por parte del Ministerio. No obstante lo anterior, tal afiliación caducará, por el solo ministerio de la ley, luego de dos años de la entrada en vigencia de los D.F.L que fijen las nuevas plantas, el traspaso y encasillamiento de personal y la iniciación de actividades del Ministerio, determinados por el Presidente de la República.

**Puesto en votación este artículo, fue aprobado por idéntica votación a la anterior (9x0).**

#### **ARTÍCULO SEXTO**

Señala que el mayor gasto fiscal que irrogue esta ley, en su primer año de vigencia, se financiará con los recursos transferidos al Ministerio por aplicación del artículo tercero transitorio; cantidad que podrá ser suplementada por el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, en caso de resultar aquella insuficiente (inciso primero)

Su inciso segundo preceptúa que el mayor gasto, para el futuro, se financiará con los recursos que consideren los respectivos presupuestos.

**Puesto en votación este artículo, fue aprobado por idéntica votación a la anterior (9x0).**

#### **IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS**

##### **Artículos:**

Se encuentra en esta situación, la disposición contenida en la letra m) del artículo primero, 3°, del Mensaje, del siguiente tenor:

*“Artículo 3°.- El Ministerio tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

*m) Realizar procesos de capacitación de los funcionarios públicos en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio, los que también podrán otorgarse a particulares.”.*

##### **Indicaciones:**

##### **Al artículo primero**

##### **Artículo 1°**

**1.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:

“Para eliminar, del Título I, la frase “y la equidad de género”.”.

**2.-** Del mismo señor Diputado, del tenor siguiente:

Para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1º.- Créase el Ministerio de la Mujer, en adelante “el Ministerio”, como una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República, en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia.”

**3.-** Del mismo señor Diputado, del tenor siguiente:

“Para suprimir el inciso segundo.”

**4.-** Del señor Sandoval, del tenor siguiente:

“Agréguese al artículo 1) un nuevo inciso tercero:

“Para efectos de esta ley, se entenderá por equidad de género, aquella que comprende, la ausencia de discriminaciones arbitrarias entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades para ambos y la creación de mecanismos, que les permitan enfrentarse a la vida con idénticas posibilidades”.”.

#### **Artículo 2º**

**5.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:

“Para eliminar el artículo 2º”.

**6.-** Del señor Sandoval, del tenor siguiente:

“Agréguese al artículo 2º a continuación de la expresión, “en el género”, la frase siguiente:

“la elaboración de políticas destinadas a proteger la diversidad cultural de las mujeres indígenas y a estimular el respeto y valoración de su cultura”.”.

#### **Artículo 3º**

**7.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:

“Para intercalar, en el inciso primero, la frase “en especial” luego de la palabra “tendrá”.”.

**8.-** Del mismo señor Diputado, del tenor siguiente:

“Para reemplazar, en la letra i) la frase “de género” por la siguiente: “relativa a la mujer”.”.

**9.-** Del Ejecutivo, del siguiente tenor:

“Intercálase en la letra m), entre las palabras “funcionarios” y “públicos”, la siguiente palabra “(as)”.”.

#### **Artículo 9º (ex 8º)**

**10.-** Del Ejecutivo, del siguiente tenor:

“Reemplázase, en el inciso final, las expresiones “las normas necesarias para la designación de sus integrantes y el funcionamiento del Consejo”, por la frase “el período de duración de la

designación de sus integrantes y las demás normas necesarias para el funcionamiento del Consejo”.

#### **Título II**

**11.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:  
“Para suprimirlo.”.

#### **Título III**

**12.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:  
“Para suprimirlo.”.

#### **Artículo segundo**

##### **N°1)**

**13.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:  
“Para suprimir la letra a).”.

**14.-** Del mismo señor Diputado, del tenor siguiente:  
“Para eliminar, en la letra b), la frase “y equidad de género”.”.

##### **N°2)**

**15.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:  
“Para suprimirlo”.”.

**16.-** Del Ejecutivo, del siguiente tenor:  
“Para modificar el número 2, que reemplaza el artículo 2°, de la ley N° 19.023, en el siguiente sentido:

.- Intercálase a continuación de la letra i), la siguiente letra j) nueva, pasando la actual letra j) a ser letra k):

“j) Realizar procesos de capacitación de los funcionarios públicos en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio, los que también podrán otorgarse a particulares.”.”.

##### **N°3)**

**17.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:  
“Para suprimirlo”.”.

##### **N°4)**

**18.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:  
“Para eliminar la frase “y equidad de género”.”.

##### **N°5)**

**19.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:  
“Para eliminar la frase “y equidad de género”.”.

##### **N°7)**

**20.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:

“Para eliminar la frase “y equidad de género”.”.

**N°8)**

**21.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:

“Para eliminar la frase “y equidad de género”.”.

**N°9)**

**22.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:

“Para eliminar la frase “y equidad de género”.”.

**N°10)**

**23.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:

“Para eliminar la frase “y equidad de género”.”.

**N°11)**

**24.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:

“Para eliminar la frase “y equidad de género”.”.

**Artículo segundo**

**N°1**

**25.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:

“Para eliminar la frase “y equidad de género”.”.

**N°3**

**26.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:

“Para eliminar la frase “y equidad de género”.”.

**Artículo primero transitorio**

**N°5**

**27.-** Del señor Sandoval, del tenor siguiente:

“Sustitúyase en el número 5 del artículo primero transitorio, la frase “Determinar la o las fechas”, por: “Determinar una fecha única”.”.

**V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES**

**EN ESTA SITUACIÓN SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES INDICACIONES:**

**Artículo primero**

**Artículo 3°**

**1.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:

“Para reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) Proponer al Presidente de la República políticas, normas, planes y programas orientados a que la mujer goce de igualdad

de derechos y oportunidades respecto del hombre y a procurar eliminar toda forma de discriminación arbitraria contra las mujeres; coordinarlos y velar por su implementación, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y evaluar su aplicación”.”.

**2.-** Del señor Sandoval, del tenor siguiente:

“Crease un nuevo inciso 3, en el artículo 3 letra b):

“Asimismo deberán fomentar el desarrollo productivo de la mujer indígena así como su educación y especialización en todos los niveles educacionales.”.”.

**3.-** Del señor Urrutia, don Osvaldo, del tenor siguiente:

Para incorporar una nueva letra d); pasando la actual a ser letra e), y así sucesivamente:

“d) Fomentar y proponer medidas tendientes a fortalecer la familia, entregando las condiciones sociales para su desarrollo como grupo humano y el crecimiento de cada uno de sus miembros.”.”.

**4.-** Del mismo señor Diputado, del tenor siguiente:

“Para sustituir la Letra e) por la siguiente:

“e) Impulsar medidas tendientes a dignificar y valorar el trabajo doméstico como un aporte indispensable para el funcionamiento de la familia y la sociedad.”.”.

**5.-** Del mismo señor Diputado, del tenor siguiente:

Para reemplazar la letra f) por la siguiente:

“f) Fomentar medidas concretas que destaquen el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, velando por su efectiva protección”.”.

**6.-** Del mismo señor Diputado, del tenor siguiente:

Para sustituir la letra g) por la siguiente:

“g) Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.”.”.

**7.-** Del señor Sandoval, del tenor siguiente:

“Agréguese las nuevas letras q), r), s), t) (*retirada*), u), al artículo 3, pasando la actual letra q) a ser v):

“q) Dirigir las acciones vinculadas a propiciar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de objetivos de igualdad y no discriminación.

r) Controlar y evaluar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas planes y programas de los órganos de la administración del Estado.

s) Fomentar y proponer medidas tendientes a fortalecer la familia, entregando las condiciones sociales para su desarrollo como grupo humano y el crecimiento de cada uno de sus miembros.

u) Fomentar medidas concretas que destaquen el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, velando por su efectiva protección.”.”.

**8.-** De la Diputada señorita Cicardini:

“Para sustituir la palabra "podrá" por la expresión "tendrá la obligación de".”.

### **Artículo primero transitorio**

#### **Nº4**

**9.-** Del señor Sandoval, del tenor siguiente:

“Sustitúyase en el número 4 del artículo primero transitorio, la frase, “permitiendo la creación, transformación y supresión de cargos y la modificación de denominaciones y grados” por:

“determinando el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza y de carrera y los niveles jerárquicos.”.”.

**10.-** Del mismo señor Diputado:

Agréguese en el número 4 del artículo primero transitorio, a continuación del segundo punto seguido:

“En todo caso, los requisitos que se fijen para el desempeño de los cargos no serán exigibles a los funcionarios que se traspasen, en la medida que continúen ejerciendo los empleos a los que fueron transferidos”.

\*\*\*\*\*

Concluida la discusión y votación del proyecto, la Comisión somete a consideración de la H. Cámara el siguiente

## PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Créase el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y fíjase como su ley orgánica, la siguiente:

### “TITULO I

#### Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

##### Párrafo 1°

##### Naturaleza, Objeto y Funciones

**Artículo 1°.-** Créase el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en adelante “el Ministerio”, como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el (la) Presidente (a) de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación en contra de las mujeres.

El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad de género, los que deberán incorporarse en forma transversal en la actuación del Estado.

**Artículo 2°.-** Al Ministerio le corresponderá planificar y desarrollar políticas y medidas especiales con pertinencia cultural, destinadas a favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

**Artículo 3°.-** El Ministerio tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Proponer al (a la) Presidente (a) de la República políticas, normas, planes y programas orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres; coordinarlos y velar por su implementación, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y evaluar su aplicación transversal en la actuación del Estado. Además, le corresponderá la formulación, coordinación y evaluación de un Plan Nacional de Igualdad.

b) Proponer al (a la) Presidente (a) de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación.

Las proposiciones e implementaciones que efectúe el Ministerio tendrán pertinencia cultural, reconocerán la diversidad de las mujeres y deberán asegurar el pleno desarrollo y autonomía de las mujeres y la mejora de su posición a fin de garantizarles el goce de sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades con los hombres, su plena participación en la vida laboral, social, económica y cultural del país, y su acceso a cargos de elección popular y funciones públicas.

c) Desarrollar políticas, planes y programas destinados a atender, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, generando los espacios de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local.

d) Promover la igualdad de derechos y obligaciones entre los hombres y las mujeres en las relaciones familiares, así como el reconocimiento de la responsabilidad común en cuanto a la educación, el cuidado y el desarrollo de los hijos e hijas.

e) Impulsar, coordinar y evaluar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y planes de los diversos Ministerios y Servicios a nivel nacional y regional.

f) Velar por la transformación de estereotipos, prejuicios y prácticas sociales y culturales que naturalizan y reproducen la discriminación contra las mujeres.

g) Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, especialmente aquellos que guarden relación con la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres.

h) Mantener vínculos de cooperación con organismos internacionales dedicados a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores.

i) Colaborar con organismos del sector público, a nivel nacional, regional y local, y asesorarlos en la formulación e incorporación de criterios de género en sus políticas y programas, evaluaciones y procesos de planificación.

j) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines.

k) Establecer y administrar un sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente sobre equidad de género.

l) Desarrollar estudios e investigaciones necesarios para el cumplimiento de su objeto. Para tal efecto, estará facultado para solicitar a los órganos de la Administración del Estado la información disponible que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

m) Mantener un diagnóstico de indicadores de género y velar por su incorporación en la planificación del desarrollo social y económico, y en la Administración del Estado.

n) Elaborar anualmente informes sobre la situación de las mujeres, el ejercicio de sus derechos humanos y de la equidad de género a nivel nacional, regional y local.

ñ) Colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión de las políticas de género, orientados a la creación de una conciencia y cultura nacional sobre la equidad de género y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias.

o) Realizar las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

**Artículo 4°.-** El Ministerio podrá proponer medidas, planes y programas de carácter temporal que impliquen ventajas concretas para las mujeres o que prevengan o compensen las desventajas que puedan afectarlas en los ámbitos público, político, laboral, social, económico o cultural, con el fin de alcanzar la mayor igualdad posible entre hombres y mujeres.

## **Párrafo 2°**

### **De la organización**

**Artículo 5°.-** El Ministerio se organizará de la siguiente manera:

- a) El (La) Ministro (a) de la Mujer y la Equidad de Género.
- b) El (La) Subsecretario (a).
- c) Secretarías Regionales Ministeriales.

Un reglamento expedido por el Ministerio determinará la estructura interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Para efectos de establecer la estructura interna deberán considerarse, a lo menos, las siguientes divisiones: Estudios y Capacitación en Género; Planificación y Control de Gestión; Políticas de Igualdad a la que, entre otras funciones, le corresponderá transversalizar la perspectiva de género en el quehacer del Estado, participar en las reformas legales que sean pertinentes, velar por el cumplimiento de las obligaciones y relaciones internacionales del Ministerio y la generación de instancias de participación a nivel central y regional. Además, podrá establecer otras áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.

**Artículo 6°.-** En cada región del país habrá una Secretaría Regional Ministerial, a cargo de un (a) Secretario (a) Regional Ministerial, que

dependerá técnica y administrativamente del Ministerio, quien asesorará al Intendente, velará por la coordinación de los programas que se desarrollen a nivel regional y local, así como las acciones emprendidas con recursos del Ministerio.

**Artículo 7°.-** Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial:

- a) Prestar asesoría técnica al (a la) Intendente (a).
- b) Elaborar una agenda regional de igualdad de derechos y equidad de género y velar por su ejecución.
- c) Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, planes y programas de los órganos de la Administración del Estado con competencia en la región.
- d) Impulsar la participación de las mujeres de la región en las políticas, planes y programas vinculados con la promoción de sus derechos y la equidad de género.
- e) Colaborar con el Ministerio en la coordinación de las acciones y diagnósticos de género regionales.
- f) Colaborar con las municipalidades y el gobierno regional en las materias de equidad género.
- g) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

### **Párrafo 3°**

#### **Del Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género y del Consejo Asesor**

**Artículo 8°.-** Créase el Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género cuya función será colaborar en la implementación de las políticas, planes y programas orientados a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género en la actuación del Estado. El Comité es una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo para las políticas públicas en esta materia.

El Comité estará integrado por:

- a) El (La) Ministro (a) de la Mujer y la Equidad de Género, quien lo presidirá;
- b) El (La) Ministro (a) del Interior y Seguridad Pública;
- c) El (La) Ministro (a) de Defensa Nacional;
- d) El (La) Ministro (a) de Hacienda;
- e) El (La) Ministro (a) Secretario (a) General de la Presidencia;
- f) El (La) Ministro (a) de Economía, Fomento y Turismo;

- g) El (La) Ministro (a) de Desarrollo Social;
- h) El (La) Ministro (a) de Educación;
- i) El (La) Ministro (a) de Justicia;
- j) El (La) Ministro (a) del Trabajo y Previsión Social;
- k) El (La) Ministro (a) de Salud;
- l) El (La) Ministro (a) de Agricultura;
- m) El (La) Ministro (a) de Vivienda y Urbanismo, y
- n) El (La) Ministro (a) Presidente (a) del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Sin perjuicio de lo anterior, el (la) Ministro (a) de la Mujer y la Equidad de Género podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros (otras) Ministros (as) de Estado, funcionarios (as) de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito de las políticas de igualdad de derechos y de equidad de género.

El Comité establecerá, mediante acuerdo, las normas necesarias para su funcionamiento interno y el adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas.

La Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El (La) Subsecretario (a) será el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Comité.

**Artículo 9°.-** Créase un Consejo Asesor, cuya función será prestar asesoría al (a la) Ministro (a) en materias de igualdad de derechos y de equidad de género.

El Consejo estará integrado por diez personas, de reconocida experiencia en el ámbito de las materias antes mencionadas, y serán designadas por el (la) Ministro (a) de la Mujer y la Equidad de Género.

Los miembros del Consejo durarán hasta cuatro años en sus cargos mientras cuenten con la confianza del (de la) Ministro (a).

El ejercicio del cargo de consejero (a) será ad honorem e incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones o asociaciones relacionadas con las atribuciones y funciones del Ministerio.

Un reglamento, expedido por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género establecerá las normas necesarias para la designación de sus integrantes y el funcionamiento del Consejo.

#### **Párrafo 4°**

#### **Del Personal**

**Artículo 10°.-** El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley

N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N°249, de 1974, y su legislación complementaria.

## TITULO II

### Del Fondo para la Equidad de Género

**Artículo 11.-** Créase el Fondo para la Equidad de Género, administrado por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, con el objeto de contribuir al financiamiento de proyectos nacionales, regionales o locales, de programas y actividades de educación y difusión, destinados a fortalecer la participación, asociatividad y liderazgo de las mujeres, en el marco de la equidad de género y los derechos humanos de las mismas. Los recursos del Fondo se consultarán anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

En el mes de enero de cada año, el (la) Subsecretario (a) de la Mujer y la Equidad de Género aprobará, por resolución exenta, los componentes o líneas de acción anual del Fondo para la Equidad de Género y lo enviará al (a la) Director (a) del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género para su ejecución.

El (La) Director (a) deberá remitir, en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior, una propuesta para efectos del inciso anterior. Asimismo, enviará un estado de la ejecución de los recursos asignados durante la ejecución de ese año.

La adjudicación de los recursos del fondo se efectuará por resolución del (de la) Director (a) que, además, deberá ser visada por el (la) Subsecretario (a).

Un reglamento, dictado a través del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, suscrito también por el (la) Ministro (a) de Hacienda, establecerá las normas de administración y operación del Fondo para la Equidad de Género, los criterios objetivos para otorgar los recursos, las reglas de funcionamiento y los medios para verificar el correcto uso de los fondos asignados a la finalidad señalada en el inciso primero.

## TITULO III

### Disposiciones Finales

**Artículo 12.-** A contar de la fecha que entre en funciones el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Nacional de la Mujer se denominará "Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género". En consecuencia, modifícase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.023, que creó el Servicio Nacional de la Mujer:

**1)** Modifícase el artículo 1° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.

b) Reemplázase la frase “Ministerio de Planificación y Cooperación” por la de “Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N°19.882.”.

**2)** Reemplázase el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género estará encargado de ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

En especial, le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Implementar políticas, planes y programas con pertinencia cultural, orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres, incluido el Plan Nacional de Igualdad;

b) Ejecutar programas que fomenten el desarrollo integral de las mujeres y la equidad de género en los distintos ámbitos de la vida nacional;

c) Ejecutar programas que velen por la plena participación de las mujeres en la vida laboral, social, económica y cultural del país, y su acceso a cargos de elección popular y funciones públicas. Como, asimismo, aquellos que promuevan el desarrollo y autonomía de las mujeres;

d) Ejecutar programas destinados a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres e intrafamiliar;

e) Ejecutar medidas que promuevan el reconocimiento y respeto de las mujeres y de la equidad de género en los distintos ámbitos de la vida nacional;

f) Coordinar con los distintos servicios y organismos públicos la ejecución de las políticas, planes y programas relativos a la equidad de género y a procurar eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres;

g) Celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del servicio;

h) Solicitar a los órganos de la Administración del Estado, la información y antecedentes que estime necesarios, relacionados con

materias propias de sus respectivas esferas de competencia, que el (la) Director (a) Nacional requiera para el cumplimiento de sus funciones;

i) Administrar el Fondo para la Equidad de Género, y

j) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.”.

**3)** Sustitúyese en el artículo 3° la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.

**4)** Reemplázase en el artículo 4°, el inciso primero, por el siguiente

“La dirección superior, técnica y administrativa del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género estará a cargo del (de la) Director (a) del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.

**5)** Reemplázase en el artículo 5°, su letra d) por la siguiente:

“d) Solicitar a órganos de la Administración del Estado la información disponible que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género requiera para el cumplimiento de sus funciones.”.

**6)** Deróganse los artículos 7°, 8° y 9°.

**7)** Sustitúyese en el artículo 10 la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.

**8)** Sustitúyese en el artículo 12, la expresión “Servicio Nacional de la Mujer” por “Servicio de la Mujer y la Equidad de Género”.

**9)** Reemplázase en el artículo 13 la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.

**10)** Sustitúyese en el inciso primero del artículo 14 la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la siguiente: “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”, y elimínase su inciso segundo.

**11)** Reemplázase en el artículo 16 la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la siguiente: “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.

**12)** Deróganse los artículos 15,17, 18 y 19.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Suprímese la letra f) del inciso segundo del artículo 1º de la ley N°19.863.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Elimínase, en el artículo trigésimo sexto de la ley N°19.882, la frase “Servicio Nacional de la Mujer”.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4º de la ley N°20.066:

**1)** Reemplázase en sus incisos primero y tercero la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por “Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género”.

**2)** Suprímese la letra c) de su inciso tercero, pasando la actual letra d) a ser c).

**3)** Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“Corresponderá al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género prestar asistencia técnica a los organismos que intervengan en la aplicación de esta ley que así lo requieran.”.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Facúltase al (a la) Presidente (a) de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Desarrollo Social, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de esta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N°18.834 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los (las) funcionarios (as) que se traspasen del Servicio Nacional de la Mujer.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los (las) funcionarios (as) titulares de planta y a contrata, desde el Servicio Nacional de la Mujer a la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el

número de funcionarios (as) que serán traspasados (as) por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del (de la) Presidente (a) de la República", por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social o del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, según corresponda.

3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4) Modificar la planta del Servicio Nacional de la Mujer, que pasará a llamarse Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, permitiendo la creación, transformación y supresión de cargos y la modificación de denominaciones y grados. Asimismo, podrá fijar nuevos requisitos y determinar los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y en el del artículo 8° de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuando corresponda. Además, podrá modificar su dotación máxima del personal, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del citado decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5) Determinar la o las fechas para la entrada en vigencia del articulado permanente de la presente ley, de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Además, determinará la entrada en vigencia de las modificaciones a que se refiere el numeral anterior.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en los numerales 1) y 4) de este artículo, no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los (las) funcionarios (as) titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los (las) funcionarios (as) a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los (las) funcionarios (as) fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los (las) funcionarios (as), excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los (las) trabajadores (as) del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los (Las) funcionarios (as) traspasados (as) conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

8) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde el Servicio Nacional de la Mujer al Fisco, para que sean destinados al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El mayor gasto que se derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$ 4.020.480 miles.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y transferirá a este los fondos del Servicio Nacional de la Mujer, que pasará a llamarse Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, necesarios para que cumpla sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El (la) funcionario (a) que, a la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, se encuentre desempeñando el cargo de Director(a) Nacional del Servicio Nacional de la Mujer, mientras mantenga dicho nombramiento, continuará percibiendo las remuneraciones que por ley le correspondían, incluida la asignación de dirección superior del artículo 1° de la ley N° 19.863.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, todos (as) sus funcionarios (as) podrán afiliarse o continuar afiliados (as) al del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Los (las) funcionarios (as) de planta y a contrata del Servicio Nacional de la Mujer, que sean traspasados al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente

hasta que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el número 5) del artículo primero transitorio, cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.

Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.”.”.

**Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 8 y 22 de abril, 6, 19 y 20 de mayo, 3, 10 y 17 de junio, y 1 y 8 de julio de 2014, con la asistencia de los señores Farías, don Ramón (Presidente); Aguiló, don Sergio; Arriagada, don Claudio; Becker, don Germán; Berger, don Bernardo; Chávez, don Marcelo; González, don Rodrigo; Morano, don Juan Enrique; Mirosevic, don Vlado; Morales, don Celso; Núñez, don Daniel; Ojeda, don Sergio; Sandoval, don David; Urrutia, don Osvaldo y de las Diputadas Provoste, doña Yasna y Cicardini, doña Daniella.**

**Sala de la Comisión, a 14 de julio de 2014.**



**SERGIO MALAGAMBA STIGLICH**  
**Abogado Secretario de la Comisión**